

23942

J-5884/4

Comisión Provincial de Incautaciones

ZARAGOZA

Legajo N° 123

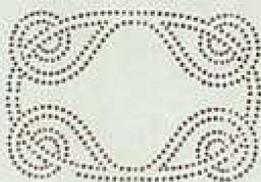
Expediente núm. 5.252

Contra

Justo Barbé del Rio

de

Utebo



Juez Instructor designado D.

que actuará en el Juzgado de *la Cap. n° 2*

Fecha de Incoación *26 - 7 - 38*

Fecha de remision al

Juiznial Regional
~~5.º Cuerpo de Ejército~~

13 NOV. 1939

ESTORIL

1994

1994

1994

Expediente núm. 5.252

Excmo. señor:

Cumpliendo lo dispuesto en el apartado f) de las Normas publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de 11 de Enero de 1937, tengo el honor de elevar a V. E. debidamente informado por esta Comisión, el expediente compuesto de Justo Barbé del Río, tramitado contra Justo Barbé del Río, de Utebo

en averiguación de su responsabilidad por actos contrarios al Movimiento nacional.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Zaragoza de 13 NOV. 1939 de 1939
III Año Triunfal.

EL PRESIDENTE,

P.D.

~~Sr. Presidente del Tribunal regional de responsabilidades políticas.
Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar-PLAZA~~



ligencia.—Como Secretario de la Comisión de Incautaciones de esta provincia, me hago cargo en esta fecha, de informe de la Guardia Civil de la demarcación referente a Justo Barbé del Rio vecino de Utebo y paso a dar cuenta a dicha Comisión para que acuerde lo procedente.

Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

Decreto de la Comisión

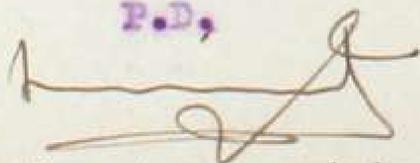
Zaragoza veintiseis de Julio de mil novecientos treinta y ocho.

De conformidad con lo dispuesto en el art. 6.º del Decreto Ley de 10 de Enero de 1937, la Comisión provincial acuerda instruir expediente para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Don Justo Barbé del Rio vecino de Utebo por su actuación contraria al triunfo del Movimiento nacional, anunciándose su incoación mediante la oportuna nota que se publicará en el *Boletín Oficial* de la provincia, nombrándose Juez Instructor del expediente ~~a Don~~ al del Juzgado núm. 2. de esta ~~Juzgado de Instrucción de~~ Capital, al que se dirigirá oficio comunicándole tal nombramiento con las instrucciones pertinentes, remitiéndole

Así lo acordó dicha Comisión de que certifico.

El Presidente,

P.D,



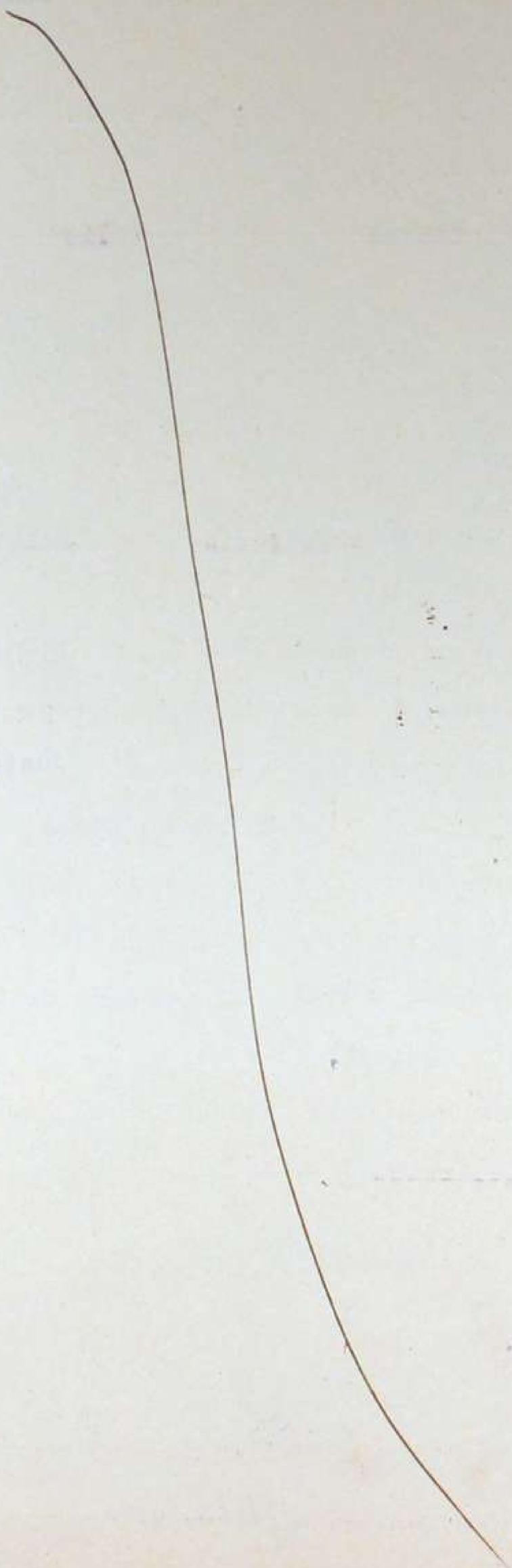
El Secretario,



Diligencia.—Seguidamente se cumple lo acordado en el Decreto precedente

remitiendo la documentación que se cita

; doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

2702

Excmo. Sr.:

Expediente num *5652*

Núm. *407*

del Juzgado.

Tengo el honor de comunicar a V.E. haber recibido su Orden por la que me designa Juez instructor del expediente iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Junta Parroquial del Rio, de Utebo*

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Dios gue. a V.E. muchos años.

Teruel a *29* de *Julio* de 1938.

111 año Triunfal



[Handwritten signature]

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LA COMISIÓN PROVINCIAL DE INCAUTACIONES

 GOBIERNO DE ARAGON

K.3.671.801



GOBIERNO
DE ARAGON

PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre	15 pesetas
Semestre	30 —
Annual	60 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Inspección de Cámaras del Hogar Pignatelli*, calle Pignatelli, 97.

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal o otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la *Depositaría de Fondos provinciales (Diputación Provincial)*.

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 50 céntimos los del año corriente; 0'75 ptas. los del año anterior, y de otros años, una peseta.



PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán previo abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador, por oficio, exceptuándose, según está previsto, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del Boletín respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El Boletín Oficial se halla de venta en la imprenta del *Hogar Pignatelli*.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín Oficial, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, y se permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de África sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuarenta días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

GOBIERNO DE LA NACION

Ministerio de Agricultura.

DECRETO (RECTIFICADO)

La ley de Recuperación Agrícola de 3 de mayo de 1938 prevé en su preámbulo la necesidad de aportar capitales a la agricultura de las zonas liberadas para contribuir al restablecimiento de su normalidad.

Sentida profundamente dicha necesidad y constituida ya la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola, organismo que debe cumplir estas funciones, es necesario que sus primeras aportaciones se dirijan hacia la agricultura de las zonas conquistadas, utilizando para la distribución de sus préstamos los organismos provinciales y municipales del Servicio de Recuperación Agrícola, que es quien está en contacto directo con los problemas que plantean los decisivos avances del Ejército nacional.

En su virtud, previa deliberación del Consejo de Ministros, y a propuesta del Ministro de Agricultura, dispongo:

Artículo 1.º El Servicio Nacional de Crédito Agrícola, por medio del Servicio de Recuperación Agrícola, concederá préstamos, con garantía prendaria de cosechas en pie, a los agricultores de las zonas liberadas o que se liberen a partir del 1.º de enero del presente año.

Artículo 2.º Serán beneficiarios de estos préstamos los cultivadores directos que no tengan débitos pendientes con el Servicio Nacional de Crédito Agrícola por operaciones contraídas hasta el 18 de julio de 1936.

Los préstamos individuales que se concedan no podrán exceder en cada caso del 30 por 100 del valor de la cosecha pendiente que se ofrece en garantía, ni podrán ser superiores en ningún caso a 20 000 pesetas, devengando un interés del 4 por 100 anual.

Para la concesión de estos préstamos no será exigible el seguro de cosecha. En caso de siniestro, el prestatario viene obligado a sustituir la garantía por otra hipotecaria, prendaria o personal, suficiente a juicio del Servicio Nacional de Crédito Agrícola.

Artículo 3.º Los préstamos se concederán siempre que esté próxima la recolección de la cosecha que ha de servir de garantía, ajustándose a los siguientes trámites:

1.º El peticionario formulará una instancia dirigida a la Comisión Depositaria del término municipal donde estén sitas las cosechas de su propiedad, haciendo constar su nombre y apellidos; fincas que posee y en qué concepto; cosechas que tiene pendientes de recolección; cantidad que solicita en préstamo, enumerando los características de la cosecha que ofrece en garantía, con exposición detallada del número de áreas cultivadas; calidad del terreno y todos los extremos que puedan identificar la cosecha que se ofrece en prenda.

2.º Se acompañará una declaración jurada de las deudas con el Estado, entidades o particulares que tenga el solicitante, cuantía de las mismas y fecha de su vencimiento.

3.º Tan pronto como la Comisión Depositaria Municipal reciba una instancia solicitando un préstamo con la garantía de los productos agrícolas pendientes de recolección, el Presidente convocará a la Comisión para informarse conjun-

tamente sobre la solvencia y conducta del solicitante y certeza de los datos que se consignan en la instancia.

El miembro de la Junta que no esté de acuerdo con lo informado expresará su opinión en voto aparte.

4.º Las Comisiones Depositarias Municipales abrirán un registro especial de solicitudes de préstamo, en el que harán constar todas las características de los mismos hasta su completa cancelación.

5.º La instancia, debidamente informada, será remitida a la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola en el término de tres días, quien, previa comprobación de la garantía dada en prenda, concederá o denegará el préstamo solicitado cuando la cuantía del mismo no exceda de 5.000 pesetas; cuando exceda de esta cifra, la Jefatura Provincial elevará la instancia del peticionario, con su informe, a la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola para que dicho organismo conceda o deniegue el crédito solicitado.

6.º Cuando se acuerde por la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola o por la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola la concesión de un préstamo se ordenará al Banco de España que efectúe el pago, con cargo a la cuenta especial de que trata el artículo 10, en la Sucursal más próxima al domicilio del peticionario, o bien la Jefatura Provincial podrá retirar de dicha cuenta los fondos precisos para entregar por sí las cantidades concedidas a los prestatarios.

Artículo 4.º Los reintegros de préstamos se efectuarán en el plazo de tres meses, a partir de la fecha en que se haya recogido la totalidad de la cosecha ofrecida en garantía, y las Comisiones Depositarias Municipales, bajo su responsabilidad, serán las encargadas de intervenir las cosechas afectadas por los préstamos, las que no podrán venderse sin permiso de la Comisión Depositaria, y si la venta se celebra sin este requisito, el comprador será subsidiariamente responsable del préstamo. La Comisión Depositaria, para autorizar estas ventas, exigirá del comprador o vendedor el justificante de haber ingresado en el Banco de España el importe del préstamo e intereses devengados, o bien recibo del depósito, formalizado ante la Jefatura Provincial de Recuperación Agrícola, del principal e intereses del préstamo que grava la cosecha que se trata de enajenar. La Jefatura provincial ingresará lo depositado inmediatamente en el Banco de España, dando cuenta del ingreso al Servicio de Crédito Agrícola.

Las Jefaturas provinciales remitirán una relación detallada de deudores al Servicio Nacional del Trigo y a las demás entidades oficiales que regulen el mercado de productos agrícolas, para que éstas, al comprar las cosechas dadas en garantía, refrenden las cantidades correspondientes a los préstamos concedidos.

Artículo 5.º Para la recaudación de los débitos por vía ejecutiva, cuando éstos no hayan sido satisfechos voluntariamente, se seguirán las normas del Decreto de 18 de mayo de 1934 que regula el procedimiento de apremio, y los préstamos tendrán las prerrogativas y exenciones que señalan las leyes.

Artículo 6.º El interés del 4 por 100 que devenga esta clase de préstamos se distribuirá asignando el 150 por 100 al Servicio Nacional de Crédito Agrícola para cubrir sus atenciones;

el 0'50 por 100 será repartido por la Comisión Ejecutiva de Crédito Agrícola entre las Comisiones Depositarias Municipales para satisfacer los gastos que se les originen con motivo de la concesión de los préstamos por ellas tramitados, y el resto, hasta el 4 por 100, se aplicará a cubrir los posibles fallidos, entendiéndose que si la cuantía de estos fallidos en la fecha de liquidación con el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra excediera de los intereses no asignados, correrá el exceso a cargo del Servicio Nacional de Crédito Agrícola, y de resultar inferiores, la cantidad sobrante se entregará al Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la tierra.

Artículo 7.º Los préstamos sobre cosechas pendientes en las zonas liberadas podrán efectuarse a través de las Asociaciones, entidades y colectividades de carácter agrícola legalmente constituidas, las cuales dirigirán sus peticiones directamente al Servicio de Crédito Agrícola, para que, una vez examinadas por su Comisión Ejecutiva, acuerde lo que estime procedente.

Artículo 8.º Los procedimientos que se siguen para hacer efectivos los reintegros de estos préstamos tendrán carácter administrativo, sometiéndose los beneficiarios expresamente a la jurisdicción administrativa con renuncia de cualquier otra.

La ocultación o quebrantamiento de las garantías será considerado como delito, y las responsabilidades de orden penal se exigirán, tanto a los beneficiarios como a las Comisiones Depositarias, por vía judicial. Sin perjuicio de estas medidas, las Jefaturas provinciales girarán, cuantas veces lo crean oportuno, visitas de inspección a las Comisiones Depositarias para comprobar sus respectivas actuaciones en el cometido que se les confiere, y si, como resultado de estas inspecciones, se deduciesen irregularidades, serán sancionadas las faltas advertidas por el Jefe del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra con multas de 50 a 2.000 pesetas.

Artículo 9.º La cantidad total que a los fines del presente Decreto ha de invertirse en préstamos sobre cosechas pendientes será de 9.000.000 de pesetas, de las cuales 8.000.000 los aportará el Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra de sus propias disponibilidades, y el resto, el Servicio Nacional de Crédito Agrícola con cargo a los ingresos que por reintegro de préstamos anteriores existan en cuenta corriente a su favor en el Banco de España.

Artículo 10. Con cargo a la cuenta citada en el artículo anterior, en la que se ingresará la aportación del Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra, el Banco de España de Burgos situará en las Sucursales convenientes las sumas que se le ordenen por el Servicio de Crédito Agrícola y hará efectivos los préstamos acordados, tanto por el mismo como por las Jefaturas Provinciales de Recuperación Agrícola.

Asimismo serán de abono a dicha cuenta los reintegros que en su día se efectúen por los prestatarios, si bien a contar en cuenta aparte, bajo especial denominación, las cantidades correspondientes a intereses percibidos, que han de ser objeto de la distribución a que se refiere el artículo 6.º

De todos los pagos y cobros referidos y efectuados en cada provincia facilitará relación diaria

el Banco de España de Burgos al Servicio de Crédito Agrícola.

Artículo 11. El Servicio Nacional de Crédito Agrícola abonará por trimestres vencidos al Servicio Nacional de Reforma las cantidades que proporcionalmente le correspondan de los créditos que se vayan cancelando. En 1.º de enero de 1940 se reintegrará al Servicio Nacional de Reforma Económica y Social de la Tierra el resto de la suma por él aportada, juntamente con las cantidades que le correspondan por aplicación de lo preceptuado en el artículo 6.º del presente Decreto.

Artículo 12. La Comisión Ejecutiva del Servicio Nacional de Crédito Agrícola decidirá el número y formato de los diferentes impresos y dictará las normas que juzgue necesarias para la aplicación de este Decreto.

Así lo dispongo por el presente Decreto, dado en Burgos a 6 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Francisco Franco. — El Ministro de Agricultura, Raimundo Fernández Cuesta.

Ministerio del Interior.

ORDEN

Al cumplirse dos años de la lucha tremenda y gloriosa que el pueblo español sostiene para salvarse de su muerte como Nación; para mantenerse fiel a sí mismo y a la tradición y herencia de su Historia; para dominar la coyuntura en que Dios le ha puesto de resolver victoriosamente su revolución pendiente; al cumplirse los dos años de la lucha mantenida por el Ejército y la juventud con heroísmo y constancia, con esperanza y fe en el Mando único del Caudillo; al entrar en los días del Tercer Año Triunfal, cuando se vuelve la mirada al camino duro de dos años de avance, a la gloria de los caídos en él, a la esperanza nacida en las horas más difíciles y oscuras y viva hoy más que nunca, se hace indispensable solemnizar grave y militarmente, entre la confianza y la disciplina entusiasta de los españoles, la llegada de la fecha que queda ya señalada para siglos. En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. Declarado día de Fiesta Nacional el 18 de julio por Decreto de 15 de julio de 1937, se extiende la conmemoración a los días 17 y 19, y se declara feriado el día 18 exclusivamente a los efectos mercantiles y de trabajo.

El primero de estos días se denominará "Día de África", y estará dedicado a ensalzar la gloria del Ejército de Marruecos, vanguardia de la guerra, escuela hace muchos años de heroísmo, resumen de virtudes militares. A la vez, en este día se solemniza la solidaridad demostrada entre la Causa de la libertad nacional española y la Causa de los marroquíes.

Se celebrará el segundo día, o "Día del Alzamiento", la fuerza popular que vino incontrastablemente a tomar cauce en los Mandos militares y en la doctrina de la revolución nacional. La decisión del Ejército en Marruecos, en las Islas y en la Península fué aceptada con todas sus consecuencias el día 18 por el pueblo, acudiendo la juventud voluntaria y resueltamente a tomar puesto de honor y de muerte en la lucha.

En el tercer día, o "Día de la Revolución Na-

cional", el recuerdo de los españoles se dedica a la obra emprendida de conseguir la Patria Una, Grande y Libre por las armas y el trabajo, por la voluntad y el combate, por la resistencia y la muerte, por el honor y el ataque, con caída de los viejos sistemas políticos y supresión de las servidumbres a que la decadencia y el liberalismo habían sometido a España.

Burgos, 15 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — Ramón Serrano Suñer.

Ministerio de Defensa Nacional.

JEFATURA DE MOVILIZACION, INSTRUCCION Y RECUPERACION

Instrucción

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso para Alféreces provisionales de Infantería, estrictamente durante el tiempo de duración de la campaña, para ser encuadrados en los Batallones de Trabajadores, con arreglo a las siguientes bases:

1.ª El curso tendrá lugar en la Academia de Pamplona, en régimen de internado, y dará comienzo el día 5 del próximo mes de agosto.

2.ª El número de plazas a convocar y a seleccionar por el Director de la Academia será el de 300.

3.ª La duración del curso será de 24 días lectivos.

4.ª Podrán concurrir al mismo solamente los concursantes que tengan de 30 a 40 años de edad y no pertenezcan a reemplazos movilizados.

5.ª Además de las condiciones de situación y edad precedentemente señaladas y de las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo, será condición precisa presentar certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional de las Autoridades militares o, en su defecto, de las de la provincia o municipio.

6.ª Para tomar parte en el curso se precisa poseer un título oficial de carácter técnico que acredite conocimientos para la construcción de edificaciones, carreteras, puentes, etc., o estudios de asignaturas de carrera oficial del Estado, cuya especialización justifique poseer los conocimientos anteriores el título de Bachiller y, dentro del precedente orden, serán preferidos los heridos en campaña y los que acrediten permanencia en el frente.

7.ª Los certificados de los títulos que posean los interesados y los indicados en la base 4.ª los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, de no acompañarlos en las instancias dirigidas al mismo, y habrán de coincidir con los datos consignados en las instancias redactadas con arreglo al formulario que se acompaña. Los certificados cuya expedición corresponda hacer en plazas no liberadas todavía serán sustituidos por declaraciones juradas.

8.ª El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes corriente, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y la señalada para comenzar el curso en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 14 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

Formulario que se cita:

Residencia del concursante:
 ¿Sirvió en el Ejército?:
 Empleo, si lo tuvo:
 Tiempo que sirvió: Años Meses
 Días.
 Apellidos:
 Nombre:
 Edad:
 Título que posee:
 Declaración jurada de poseerlo:
 ¿Fué herido?:
 ¿Tiene permanencia en el frente?:
 ¿Cuánta?:
 Fecha
 (Firma del interesado).
 Sr. Director de la Academia Militar de Pamplona.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Infantería para servir en los Batallones de Trabajadores, estrictamente durante la duración de la campaña, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en la Academia de Fuente-Caliente, en régimen de internado, y dará comienzo el día 5 del próximo mes de agosto.

2.^a Su duración será de 24 días lectivos.

3.^a Podrán concurrir solamente los que tengan de 30 a 40 años de edad y no pertenezcan a reemplazos movilizados y reúnan las condiciones físicas necesarias para el desempeño del cargo.

4.^a Además de las condiciones de situación y edad señaladas en la base anterior, será condición precisa presentar certificado de buena conducta y adhesión al glorioso movimiento nacional de las Autoridades militares o, en su defecto, de las provinciales o municipales y estar en posesión de algún oficio, profesión subalterna auxiliar de la construcción, como encargado de obras, de taller, maestro u oficial de carpintería, carretería, albañilería, topógrafo, delineante y los que sin poseerla hayan servido en unidades de Zapadores.

5.^a Los certificados acreditativos de los extremos a que hace referencia la base anterior los mostrarán al Coronel Director de la Academia en el momento de la presentación, de no acompañarlos a la instancia dirigida al mismo, y deberán coincidir con los datos consignados en la misma, redactada con arreglo al formulario que se acompaña. Los certificados cuya expedición correspondía extender en plazas no liberadas todavía serán substituidos por declaraciones juradas.

6.^a El número de plazas será el de 500, y dentro de los condiciones que señala la base 4.^a, serán preferidos los heridos en campaña y los que acrediten permanencia en el frente.

7.^a El plazo de admisión de instancias se cerrará el día 28 del mes corriente, empleándose el tiempo que media entre dicha fecha y el señalado para comenzar el curso en las operaciones de selección de instancias, aviso a los alumnos admitidos e incorporación de los mismos al Centro.

Burgos, 14 de julio de 1938. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.

Formulario que se cita:

¿Sirvió en el Ejército?:
 Empleo, si lo tuvo:

Tiempo que sirvió: Años Meses
 Días.
 Apellidos:
 Nombre:
 Edad:
 Profesión u oficio que ejerce:
 ¿Sirvió en Unidades de Zapadores?:
 ¿Fué herido?:
 ¿Tiene permanencia en el frente?:
 ¿Cuánta?:
 Fecha
 (Firma del interesado)

Sr. Director de la Academia Militar de Fuente-Caliente.

Autorizado por S. E. el Generalísimo de los Ejércitos nacionales, se convoca un curso de formación de Sargentos provisionales de Artillería, con arreglo a las siguientes bases:

1.^a El curso tendrá lugar en Medina del Campo y dará comienzo el día 10 del próximo mes de agosto.

2.^a Su duración será de 15 días consecutivos, todos lectivos.

3.^a Asistirán a dichos cursos todos los cabos y soldados que propongan sus Jefes naturales como consecuencia de los que, a su vez, les propongan los Capitanes de Batería, con la limitación de que el máximo de ellos no podrá exceder de dos por cada una de dichas Unidades, haciendo la propuesta por orden de merecimientos, a fin de que si el número de propuestos excede de los 500 que se convocan, pueda hacerse la selección por los que figuren en cabeza.

4.^a Las condiciones de edad que han de llenar los solicitantes serán las que correspondan a los reemplazos que se encuentren en filas.

5.^a Además de la edad señalada en la base anterior, han de tener en cuenta los Jefes de las Unidades que formulen la propuesta a que se refiere la base 3.^a que los alumnos propuestos han de contar por lo menos con dos meses de servicios en los frentes de primera línea y reunir condiciones de vocación, valor y aptitud para el mando y también, como mínimo, la preparación cultural exigida a los del grupo A en la convocatoria del curso para Sargentos provisionales de Infantería que fué anunciada por Orden de 28 de agosto de 1937 en el "Boletín Oficial del Estado" número 318, que son las siguientes:

a) Conocimientos gramaticales, especialmente los que a ortografía y análisis se refieren.

b) Conocimientos de Aritmética que comprenden hasta el sistema métrico decimal, razones y proporciones y regla de tres simple.

c) Geometría en la extensión suficiente para llegar a conocer rectas y planos, polígonos, circunferencia, círculo, superficies y volúmenes.

d) Nociones elementales de Geografía en general y de Historia.

6.^a De acuerdo con la base 3.^a se seleccionarán 500 alumnos entre todos los aspirantes por el Director del curso.

7.^a Los aspirantes propuestos para este curso deberán encontrarse en la escuela antes del día 5 de agosto próximo para dar por terminada la selección de los mismos en este día e irán pro-

vistos de su vestuario y equipo, sin armamento y socorridos hasta fin de mes. — Segundo Año Triunfal. — El General de División, Luis Orgaz.
 (Del "B. O. del Estado" núm. 16, de fecha 16 de julio de 1938).

SECCION SEGUNDA

Gobierno Civil de la provincia de Zaragoza.

Núm. 3.805.

Circular.

Los trabajos del catastro topográfico-parcelario, interrumpidos en julio de 1936, han de reanudarse conforme a lo dispuesto por la Vicepresidencia del Gobierno en Orden de 28 de junio último.

Se hace público por medio de la presente para general conocimiento y por lo que respecta a esta provincia para que, en su consecuencia, los señores Alcaldes y agentes dependientes de mi Autoridad presten todas las facilidades necesarias para que se lleven a cabo estos trabajos de utilidad pública, de acuerdo con las disposiciones legales que afectan a la materia y en especial las RR. OO. de 22 de diciembre de 1894 y 19 de junio de 1926, a cuyo fin se publica a continuación la relación del personal que ha de practicar los necesarios trabajos en esta provincia durante la campaña de 1938. Zaragoza, 28 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador.

Francisco Planas de Tovar.

Relación que se cita:

PRIMERA BRIGADA DE ZARAGOZA

Ingeniero: D. Mariano Bayo Estua.

Administrativo: D.

Delineante: D. Ignacio Pardiñas de Miguel.

Topógrafos: D. Narciso Salillas Casanova, D. José Plana Ortiz, D. José Escuer Estepa, D. Francisco Belmonte Montes de Oca, D. Francisco Pérez Puértolas, D. Enrique Gamo Borja, D. Claudio Martín Ejarque, D. Francisco Boiset Carter, D. Miguel Merino Valenzuela, D. Manuel Caro Julián, D. José Pavón García, D. Enrique Aparici Sánchez, D. Miguel Hernández García, D. Escolástico Valiente García, D. Angel Satué Martínez y D. Gabriel Cloquell Serra.

Campaña de 1938. — Tercer Año Triunfal.

SEGUNDA BRIGADA DE ZARAGOZA

Ingeniero: D. José María Girona.

Administrativos: D. Carlos Ferrer Olaso y D. Cándido Llisterrí.

Delineante: D. Isaac Alonso Lecañena.

Topógrafos: D. Julio Lequerica Cros, D. Enrique Asensio Serrano, D. Angel Ortega Celadas, D. Rafael Peralta Molero, D. Francisco Castro Torres, D. Rafael de Luca y Velasco, D. Ginés Martínez Caja, D. Vicente García Vendrell, D. Agustín Sancho Hernández, don Juan Picatoste Cereceda, D. Alfonso González Álvarez, D. Manuel Velasco Serrano, D. Eduardo Meseguer Marín, D. Fernando Guardiola Ansó, D. Juan Hortelano Alcázar y D. Antonio Izquierdo Porto-carretero.

Campaña de 1938. — Tercer Año Triunfal.

Núm. 3.806.

Circulares.

Con el fin de lograr que en las poblaciones de retaguardia pueda identificarse en todo momento al personal de tropa que tiene su destino en dichas plazas y averiguar qué soldados son los que indebidamente permanecen en las mismas, S. E. el Generalísimo ha resuelto que por las Autoridades se pida la documentación a todos los individuos comprendidos en la edad militar, habiendo dado órdenes a las Autoridades militares de las regiones para que doten de una ficha de identidad a todos los soldados que tienen su destino en el territorio de su mando y de cuya puesta en vigor se dará oportuno conocimiento, proveyéndose además de ellas a todo el personal que se ausente de los frentes, bien con licencia o por enfermos o heridos.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y a fin de que se tenga en cuenta por las Alcaldías de los pueblos de esta provincia para su cumplimiento.

Zaragoza, 28 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.810.

El Excmo. Sr. Subsecretario del Ministerio del Interior, con fecha 20 del actual, me comunica la siguiente orden:

«Para facilitar la tramitación de las distintas peticiones formuladas por los Ayuntamientos y Diputaciones, se recuerda a los Presidentes de las respectivas Comisiones Gestoras la obligación de cursar tales escritos por conducto del Gobierno Civil de la provincia, como está ordenado, sin cuyo requisito y en lo sucesivo este Ministerio devolverá a su procedencia cuantos documentos reciba que no reúnan este requisito».

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para general conocimiento y cumplimiento.

Zaragoza, 27 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil, Delegado de Orden público.

Francisco Planas de Tovar

Núm. 3.807.

Inspección Provincial Veterinaria.

Circulares

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Nombrevilla, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (Gaceta del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en la partida «Luco y Canteras», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros alrededor de la zona infecta, como zona infecta las referidas partidas «Luco y Canteras», y zona de inmunización otra faja de terreno igual.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordenan los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los mencionados artículos.

Zaragoza, 26 de julio de 1938. — Tercer Año Triunfal.

El Gobernador civil.

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.808.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Montón, en cumplimiento de lo prevenido en el art. 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas denominadas «Campo» y «Canteras», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno alrededor de la zona infecta de 100 metros de anchura, como zona infecta las referidas partidas «Campo» y «Canteras», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que ordenan los arts. 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se mencionan en los citados artículos.

Zaragoza, 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador

Francisco Planas de Tovar.

Núm. 3.809.

Habiéndose presentado la epizootia de viruela ovina en el ganado existente en el término municipal de Villafeliche, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 12 del vigente Reglamento de Epizootias de 26 de septiembre de 1933 (*Gaceta* del 3 de octubre), se declara oficialmente dicha enfermedad.

Los animales atacados se encuentran en las partidas «Las Peñas» y «Comunes», señalándose como zona sospechosa una faja de terreno de 100 metros de anchura alrededor de la zona infecta, como zona infecta las citadas partidas «Las Peñas» y «Comunes», y zona de inmunización otra faja de terreno de igual anchura.

Las medidas sanitarias que han sido adoptadas son las que se ordenan en los artículos 10, 234, 235 y 237, y las que deben ponerse en práctica las que se indican en los citados artículos.

Zaragoza a 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.

El Gobernador

Francisco Planas de Tovar.

SECCION QUINTA

Comisión Provincial de Incautaciones

Núm. 3.762.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Maximino Bona Agustín, vecino de Utebo. (Expte. 5.236).

Manuel Feringán Cortés, vecino de id. (Expte. 5.237).

Máximo Feringán Pérez, vecino de id. (Expte. 5.238).

Mariano Fuertes Brosed, vecino de id. (Expte. 5.239).

Pedro Fuertes Brosed, vecino de id. (Expte. 5.240).

Benito García Uriel, vecino de id. (Expte. 5.241).

Simón Gracia Brosed, vecino de Utebo. (Expte. 5.242).

Antonio Grasa Martín, vecino de id. (Expte. 5.243).

Pascual Morlas Cortés, vecino de id. (Expte. 5.244).

Agustín Pérez Pueyo, vecino de id. (Expte. 5.245).

Joaquín Sánchez Latorre, vecino de id. (Expte. 5.246).

Ángel Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 5.247).

Nicasio Sánchez Pérez, vecino de id. (Expte. 5.248).

Leoncio Soler Paesa, vecino de id. (Expte. 5.249).

Luis Uriel Velasco, vecino de id. (Expte. 5.250).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 1 de esta capital.

Zaragoza, 23 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

Núm. 3.779.

De conformidad con lo previsto en el artículo 6.º del Decreto-ley de 10 de enero de 1937, he mandado instruir expediente sobre declaración de responsabilidad civil contra

Rogelio Aznar Uriel, vecino de Utebo. (Expte. 5.251).

Justo Barbé del Río, vecino de id. (Expte. 5.252).

Jacinto Bareas Gracia, vecino de id. (Expte. 5.253).

Cecilio Benito Sanz, vecino de id. (Expte. 5.254).

Santiago Fuertes Paracuellos, vecino de id. (Expte. 5.255).

Angeolillo Jaria Sánchez, vecino de id. (Expte. 5.256).

Teodoro Miguel Lafora, vecino de id. (Expte. 5.257).

Julián Ortega Cascante, vecino de id. (Expte. 5.258).

Blas Romea Morlas, vecino de id. (Expte. 5.259).

Félix Sánchez Benito, vecino de id. (Expte. 5.260).

Mariano Sánchez Casanovas, vecino de id. (Expte. 5.261).

Hilario Sánchez Martínez, vecino de id. (Expte. 5.262).

Gregorio Tamé Lacoma, vecino de id. (Expte. 5.263).

Floro Uriel Gracia, vecino de id. (Expte. 5.264).

Andrés Latas Bañía, vecino de id. (Expte. 5.265).

habiendo nombrado Juez instructor de los expedientes al del Juzgado número 2 de Zaragoza.

Zaragoza, 26 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Gobernador Civil, Presidente de la Comisión: P. D., José María Martín Clavería.

SECCION SEXTA

REMOLINOS

Núm. 3.799.

Ignorándose el paradero del mozo Antonio Melgares Carcas, hijo de Antonio y de Juana, nacido en este pueblo el día 31 de diciembre de 1907 y como tal perteneciente al cuarto trimestre del reemplazo de 1928, por el presente se le cita para que en los días comprendidos entre el 28 del actual y el 3 del próximo agosto haga su presentación en la Caja de Recluta núm. 31 de Zaragoza para ser destinado a Cuerpo, bajo apercibimiento de que si así no lo hace le parará el perjuicio a que haya lugar.

Remolinos, 27 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—El Alcalde, Pío Vera.

SECCION SEPTIMA

ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

Requisitorias.

Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales, de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, en corrandose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la ley de Enjuiciamiento criminal, 664 de la ley de Enjuiciamiento militar de Marina.

Núm. 3.800.

SALVADOR GUESA (Pedro), de 36 años de edad, saltero, pastor, natural y vecino de Salvatierra de Esca (Zaragoza), residente últimamente en Isaba (Navarra), cuyo actual paradero se ignora, comparecerá dentro del término de diez días ante el Juzgado de Instrucción de Fija de los Caballeros (Zaragoza), a fin de notificarle auto de procesamiento, recibirle indagatoria y constituirse en prisión en el Depósito municipal de esta villa, por tenerlo así acordado en el sumario que contra dicho individuo y otro instruyo con el núm. 18 de 1938 sobre lesiones.

Juzgados de primera instancia.

Núm. 3.760.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado núm. 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Francisco Jiménez Pérez, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 382 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.761.

JUZGADO NUM. 2.

D. Pablo de Pablo Mateos, Juez de primera instancia e instrucción del Juzgado número 2 de esta ciudad;

Por el presente edicto se cita a Luis Giménez Marcén, vecino de Lecina, cuyo actual paradero se ignora, para que en el término de ocho días contados desde el siguiente al de la inserción del presente en este periódico oficial, y que sean hábiles, comparezca personalmente o por escrito para alegar y probar en su defensa lo que estime procedente en el expediente que se instruye con el núm. 381 de 1938, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir al mismo como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, apercibiéndole que de no hacerlo le parará el perjuicio a que hubiere lugar.

Dado en Zaragoza a veintitrés de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Pablo de Pablo Mateos.—El Secretario: P. H., Mariano Torrijos.

Núm. 3.777.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado núm. 3 de esta ciudad en sumario número 142 de 1938, sobre hurto de fluido eléctrico, atribuido a la denunciada María Blasco García, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita a la misma para que, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración como tal querrelada y con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Epifanio Magro.

Núm. 3.778.

JUZGADO NUM. 3

Cédula de citación.

Según lo acordado por el señor Juez de instrucción del Juzgado número 3 de esta ciudad en sumario número 141 de 1938, sobre hurto de fluido eléctrico atribuido al denunciado Pedro Serrano Urbez, cuyo actual domicilio y paradero se ignora, se cita al mismo para que, dentro del término de cinco días siguientes a la publicación de la presente en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, comparezca ante este Juzgado para recibirle declaración como tal querrelado y con apercibimiento de que de no comparecer le parará el perjuicio procedente en derecho.

Zaragoza a veintiséis de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario: P. H., Epifanio Magro.

Núm. 3.719.

BORJA

Cédula de emplazamiento

En el incidente de pobreza suscitado en este Juzgado por el Procurador D. Ángel Nogués y López, en nombre de Leónides Tabuenca García, contra los herederos de Manuel Tejero Urzay y otros, se ha dictado la siguiente

«Providencia: Juez Sr. Sánchez.—Borja a 21 de julio de 1938.—Tercer Año Triunfal.—Dadas cuenta y curso a la demanda incidental de pobreza instada por

el Procurador D. Angel Nogués y López, en nombre de Leónides Tabuena García, se confiere traslado de ella a todos los que fueron demanda los o parte en el incidente de pobreza de que dimana el presente, o sea herederos de Manuel Tejero Urzay; Luis Lahuerta, Cipriano Pellicer, vecinos de Borja; Narciso Moros, vecino de Maleján; al Ministerio fiscal, a Manuel Tejero Aranda y al señor Liquidador del impuesto de Derechos Reales del partido, en representación del Abogado del Estado, a los que se les emplazará para que en término de nueve días comparezcan a contestarla, bajo apercibimiento a los primeros de que en caso contrario se sustanciará sólo con la representación del Estado, y para que tenga lugar el emplazamiento de los herederos de Manuel Tejero Urzay, insértese edictos en el BOLETIN OFICIAL de la provincia y en los estrados de este Juzgado; en cuanto a Narciso Moros, librese orden al inferior de Maleján y emplácese a Manuel Tejero Aranda en la persona del Procurador señor Aráus, que ostenta su representación en el incidente de que el presente deriva. Al segundo otrosí se tiene por hecha la petición que contiene, y, a su tiempo, se acordará lo procedente.—Proveído por el señor Juez ejerciente y firma; doy fe.—Sánchez.—Ante mí, Carmelo Molins. (Rubricados).

Y para que tenga lugar el emplazamiento de los herederos de Manuel Tejero Urzay, se expide la presente, previniéndoles que en término de nueve días comparezcan a contestar la demanda, con la prevención de que no haciéndolo se sustanciará sólo con la representación del Estado, y haciéndoles saber que las copias simples presentadas están a su disposición en Secretaría.

Dado en Borja a veintiuno de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—El Secretario judicial, Carmelo Molins.

Núm. 3.774.

CARIÑENA

D. Juan González Paracuellos, Juez de instrucción de Cariñena y su partido;

Hago saber: Que en los expedientes que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a los que luego se dirá, hoy en ignorado paradero, por su oposición al triunfo del movimiento nacional, y en virtud de lo que se dispone en el artículo 4.º de la Orden de la Junta Técnica del Estado de 13 de marzo de 1937, se ha acordado citarles por medio del presente que se insertará en el *Boletín Oficial del Estado* y en el de esta provincia, para que, dentro del plazo de ocho días comparezcan los expedientados en este Juzgado en el correspondiente expediente, personalmente o por escrito, alegando en su defensa lo que estimen pertinente, apercibiéndoles que de no verificarlo les parará el perjuicio consiguiente:

Romualdo Jimeno Sancho. (Expediente núm. 411).

Saturnino Gómez Sancho. (Expediente núm. 412).

Ambos vecinos de Encinacorba.

Dado en Cariñena a veintidós de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Juan González Paracuellos.—El Secretario judicial, ejerciente Ricardo Olazábal.

Núm. 3.787.

SOS DEL REY CATOLICO

D. Fernando Lanzón y Surroca, Juez de primera instancia de este partido;

Hago saber: Que para hacer efectiva por la vía de apremio la responsabilidad civil de 1.500 pesetas, más

las costas, impuesta a Domingo Vivas Dieste, vecino de Biel, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional, he acordado sacar a la venta en pública subasta, por primera vez, por el tipo de tasación y término de veinte días, los siguientes bienes:

Muebles y semovientes en poder de la Alcaldía de Biel.

Tres baúles en buen uso, tasados en 45 pesetas.

Cinco sillas de anea, usadas, en 10 pesetas.

Una mesa usada, en 12 pesetas.

Un espejo de sala, en 8 pesetas.

Un asno, pelo negro, de 15 años, alzada pequeña, en 40 pesetas.

Una cabra de 5 años, color mallada blanca y negra, en 30 pesetas.

Dos colmenas, tasadas en 30 pesetas.

Inmuebles.

Casa-habitación, en la villa de Biel, calle del Pueyo, número 24, de tres pisos y de 60 metros cuadrados de superficie; linda: por derecha entrando, con casa de Juan Pemán; izquierda, la de Bernabé Asín, y espalda, con huerto. Tasada en 1.000 pesetas.

Se ha señalado para que el remate tenga lugar el día 27 de agosto próximo y hora de las diez de su mañana en la sala-audiencia de este Juzgado, para el que se hacen las advertencias siguientes:

Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar el 10 por 100 por lo menos del valor de los bienes que se subastan y exhibir su cédula personal.

Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de su avalúo, pudiendo hacerse el remate a calidad de cederlo a un tercero, siendo preferido el que posture por la totalidad.

Que las cargas anteriores y preferentes, si las hubiere, a la responsabilidad que se trate de hacer efectiva, quedarán subsistentes entendiéndose que el rematante las acepta sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Que los títulos de propiedad, certificación del Registro y ramo de embargo se encuentran de manifiesto en Secretaría.

Dado en Sos del Rey Católico a veintiocho de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Fernando Lanzón.—El Secretario, Elías Gervás.

Núm. 3.801.

LEON

D. Francisco del Río Alonso, Juez municipal de esta ciudad y accidentalmente en funciones de instrucción de León y su partido;

Por el presente y tenerlo acordado en el sumario que instruyo con el núm. 247 de 1936, por escándalo, público y a virtud de haber sido habida la procesada Mariana Barea Andrade, se concela y deja su efecto la requisitoria relativa a la misma publicada en el BOLETIN OFICIAL de la provincia de Zaragoza núm. 12, de fecha 15 de enero de 1.37.

Dado en León a veinte de julio de mil novecientos treinta y ocho.—Tercer Año Triunfal.—Francisco del Río Alonso.—El Secretario judicial, (ilegible).

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

NUMERO DOS.

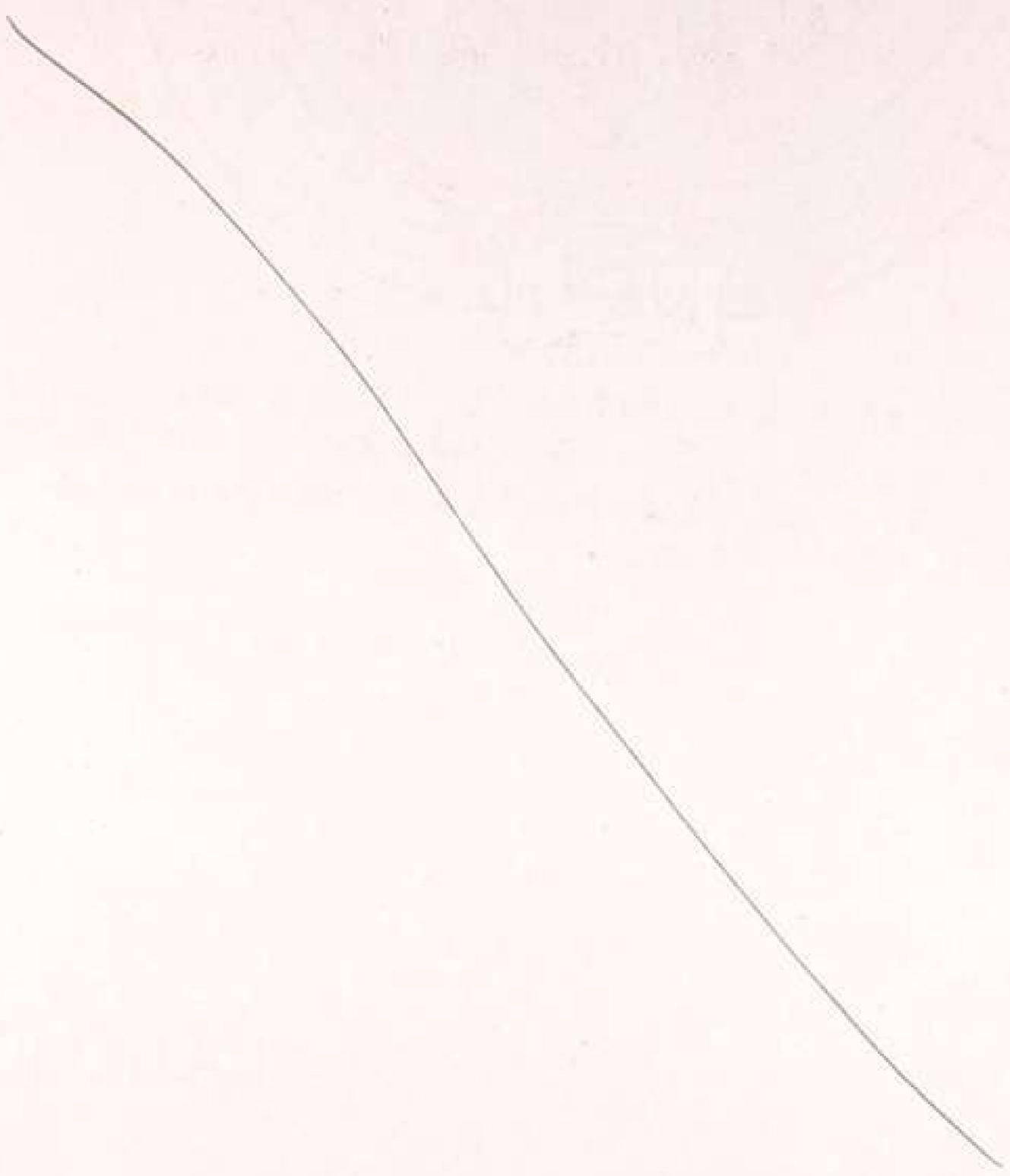
Expediente n.º *5052*

Año 1938.

Nº en el Juzgado. *427*

EX P E D I E N T E.

para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a *Justo Barbe del Rio* vecino de Utebo como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.



3

Vocal de la U.G.T. Hoy requeté.

Haciendo uso de las facultades conferidas por el art. 6.º del Decreto de 10 de Enero de 1937, esta Comisión provincial de mi presidencia, ha acordado designar a V. S. Juez instructor del expediente que se ha iniciado para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a D. Justo Barbé del Rio de Utebo, como consecuencia de su oposición al triunfo del movimiento nacional; debiendo atemperar V. S. su actuación a lo dispuesto en dicho Decreto y en la norma 3.ª de las publicadas en el BOLETÍN OFICIAL DEL ESTADO de fecha 11 de Enero de 1937, cuidando escrupulosamente de que no se sujeten a incautación y trabas otros bienes que aquellos que pertenezcan exclusivamente al inculpado.

Expediente
núm. 5252

Sírvase acusar recibo de la presente orden.
Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 26 de Julio de 1938.
III Año Triunfal

P.D.

Sr. Juez de instrucción de 1 Juzgado núm. 2.º de esta Capital.

ZARAGOZA

NOTA.-Al acusar recibo hágase referencia al número del expediente.

of the first part of the

Providencia Juez / Zaragoza veintinueve de Julio de mil novecien
 Sr. de Pablo. / tos treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.
 ===== / Por recibido el anterior oficio del Excmo.
 Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones del que
 se acusara recibo; formese el oportuno expediente que se instrui-
 ra con arreglo al Decreto Ley del Gobierno del Estado de 10 de
 Enero de 1937 y norma tercera de las contenidas en la Orden de
 la Junta Tecnica del Estado de la misma fecha; se designa Secreta-
 rio al de este Juzgado que refrenda la presente; oigase al inculpa-
 do si fuere posible; recibase informacion testifical; y reclamese
 a la Alcaldia, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad
 del inculpado informes acerca de la posicion ideologica del mismo,
 sus actividades en el campo politico y sindical, organizaciones
 de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que en ellas haya
 desempeñado y cuantos datos sean necesarios ara fijar su respon-
 sabilidad directa o subsidiaria, por accion u omision de daños
 o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como
 consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional.
 Lo mando y firma S.S.º doy fe.

E/

Nota/ Se cumple lo mandado y se expode carta orden al Juzgado
 Municipal de Utebo, doy fe.



JUZGADO DE INSTRUCCION

Numero dos.

--o0o--

Expediente

Núm. 423

En el expediente que instruyo a virtud de designación de la Comisión Pcial. de Incautaciones, para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Justo Barbé del Rio, vecino de esa localidad,

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente, a fin de que, a la mayor brevedad:

Se reciba declaración, si fuere posible, al inculpado, ó acreditándose en forma su desaparición

Se reciba declaración a las personas que considere necesario, idóneas y de reconocida moralidad, acerca de la posición ideológica del inculpado, sus actividades en el campo político y sindical, organizaciones de uno y otro orden a que haya pertenecido, cargos que desempeñara y cuantos datos sean necesarios para fijar su responsabilidad directa o subsidiaria, por acción u omisión, de daños o perjuicios de todas clases ocasionados directamente o como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

Se informe por V. y además reclame y aporte informes de la Alcaldía y Guardia Civil que corresponda..... sobre los mismos extremos indicados

Dios

que a V. muchos años.
Zaragoza 29 de Julio de 1938.
III Año Triunfal.



[Handwritten signature]

Sr. Juez Municipal de Utebo.

[Handwritten signature]

Diligencia juzgado municipal de
 Utebo a veinte de septiembre de mil
 novecientos treinta y ocho

Recibida la precedente carta
 orden de la superioridad, cumpli-
 mentese en la forma que se ordena,
 y reportese.

Lo mandó y firma S. L.º doy fe


 Antón Astudot

José García

Diligencia. El mismo día, se da co-
 misión al Alguacil, para que
 cite de comparecencia al vecino Justo
 Barbé del Río, así como a los testigos
 para que declaren a tenor de lo
 mandado en la precedente carta orden
 y de ello doy fe

García

Declaración de En Utebo a veinte
justo Barbe del Rio cuatro de Septiembre
de mil novecientos treinta
y ocho.

Recibida la precedente
carta orden de la Superioridad en
cumplimiento de la misma, com-
pareció justo Barbe del Rio, ante
el Sr. juez municipal y de mí el secre-
tario, a quien interrogo f. fe. y dijo.

Que se llama como queda dicho
natural y vecino de Utebo de cien
ta y siete años, casado, jornalero.

Que no ha pertenecido a ningún
partido político.

Que no hizo nunca propagandas
ni en el campo político ni sindical.

Que perteneció a la U. F. O. pero
fue obligado a ello como varios
obrerros.

Que fue cajero en dicha sociedad
a lo que también le obligaron.

Que nada más tiene que decir
a lo que se afirma y ratifica y lo
firma con f. fe. de que doy fe.



Montalim Artaroz

Justo Barbe

José García

Declaración de don Leon Gamé Cerrada } En Utebo a veinte-
 cinco de Setiembre de
 mil novecientos treinta y ocho
 Ante el Sr. juez municipal y su
 secretario, compareció don Leon Gamé
 Cerrada, natural y vecino de Utebo, ma-
 yor edad, casado y profesión Industrial

El Sr. juez, previo juramento recibido
 en forma, le requirió para que informe
 sobre el vecino Justo Barbé del Río, dip.

Que este individuo fue del
 Frente Popular.

Que se distinguió en el campo
 sindical, empleando siempre amena-
 zas contra los patronos.

Que perteneció a la U. G. T. en
 cuya sociedad desempeñó el cargo de
 Cajero y le alentaba a los obreros para
 que pidieran tierra a los patronos, sino
 se buen grado, a la fuerza.

Que se afirma y ratifica y la firma
 con el Sr. juez, de que doy fe

Antolón Astariz

Leon Gamé



Jose Garcia

DECLARACION de Don D. El mismo dia, ante
Antonio Arnar Patás Del mismo fo. juez, de
mi el secretario, compareció con
Antonio Arnar Patás natural y vecino de
Utebo, mayor de edad, casado, y profesión
labrador.

El fo. juez previo juramento pres-
tado en forma, le requirió para que
informe sobre el vecino punto Barbe del Rio
y dijo.

Que este individuo, perteneció
al frente popular.

Que sus actividades en el campo
sindical, fueron, de agitación a los
oberos

Que desempeñó el cargo de capataz
en la Sociedad U. S. F. en la cual lle-
vaba la voz cantante sobre el tema
de la Tierra y atacando a los Patrones
siempre con palabras groseras.

Que se afirma y ratifica y la
firma con S. fo. en que doy fe.



Antolin Astariz

Antonio Arnar
[Signature]

José García
[Signature]

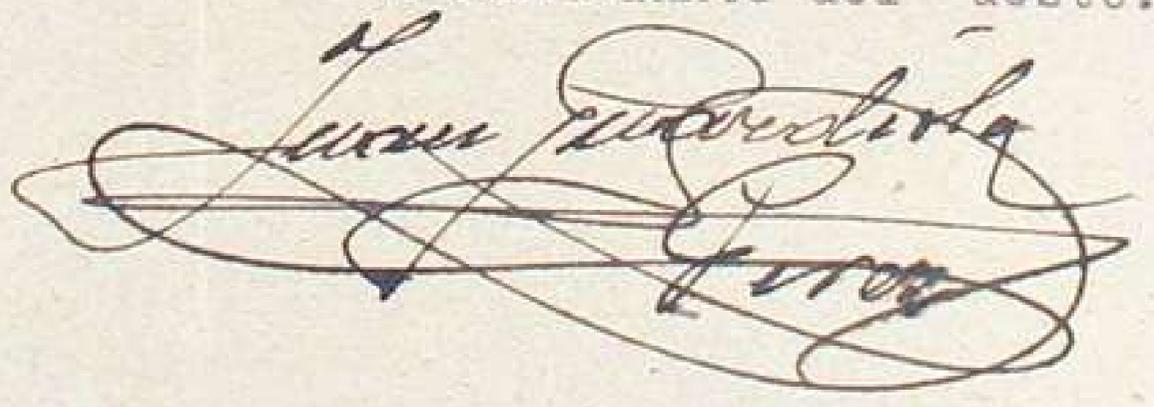
9

1.º TERCIO DE LA GUA.
COMAND.º DE ZARAGOZA
PUESTO DE UTEBO

En cumplimiento a su respetable escrito de fecha 5 del actual, en el que interesa informe de los vecinos de ésta localidad que se citan en la relación que en el mismo acompañaba, acerca de la ideología, actividades, organizaciones a que haya pertenecido y demás datos para fijar su responsabilidad, por su oposición al triunfo del Glorioso Movimiento Nacional, por lo que respecta a D. Justo Parbé del Rio, honrome informar a su autoridad, que dicho individuo según los informes adquiridos por el que suscribe, ha sido del frente Popular y propagandista del mismo y ampeando amenazas a los miembros del Sindicato de Riegos.

Dios Guarde a V. muchos años,
Utebo 24 de Sepbre. de ;938.
III Año Triunfal.

El Comandante del puesto.

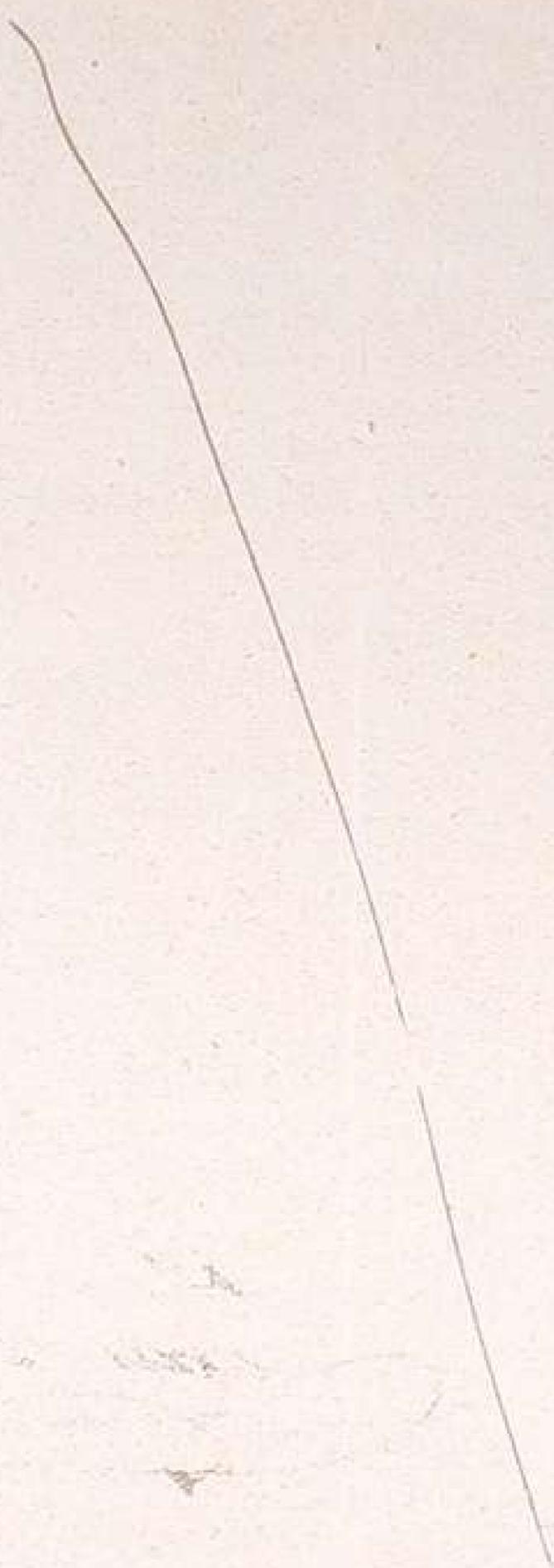


Señor Jue'z Municipal de

U T E B O .

=====





10

Alcaldía de Utebo

III Año Triunfal
Saludo a Franco
Arriba España

JUSTO BARBE DEL RIO



I N F O R M A; Visto el escrito fecha 5 de Septiembre último de este Juzgado Municipal en que en nombre de la superioridad pide algunos informes de vecinos, esta Alcaldía rinda el que respecta al individuo anotado al margen en la forma siguiente:

Este individuo votó é hizo gran propaganda en el Frente Popular y soñando tal vez con lo que les habían ofrecido, no hacía sinó anunciar que pronto se volvería la tortilla, pues es una persona bastante bocabularia de público, y amenazadora con las justicias o conocimientos.

ingresó en la U.G.T. y ostentó en ella el cargo de vocal de su directiva mostrando mucha actividad en la misma.

No ha pertenecido ni pertenece a milicia nacional alguna.

Así es mi informe sobre este individuo.

Utebo a 15 de Octubre de 1938

El Alcalde A.

Carretero Borno

A faint, thin, dark line is drawn across the page, starting from the upper left quadrant and extending diagonally towards the lower right quadrant.

Informe

El juez municipal que suscribe, tiene el honor de informar con respecto al vecino Justo Barbé del Pío, lo que sigue.

Este individuo, perteneció al frente popular

Su actuación en el campo sindical, fué movida, excitando a los obreros en algunas ocasiones.

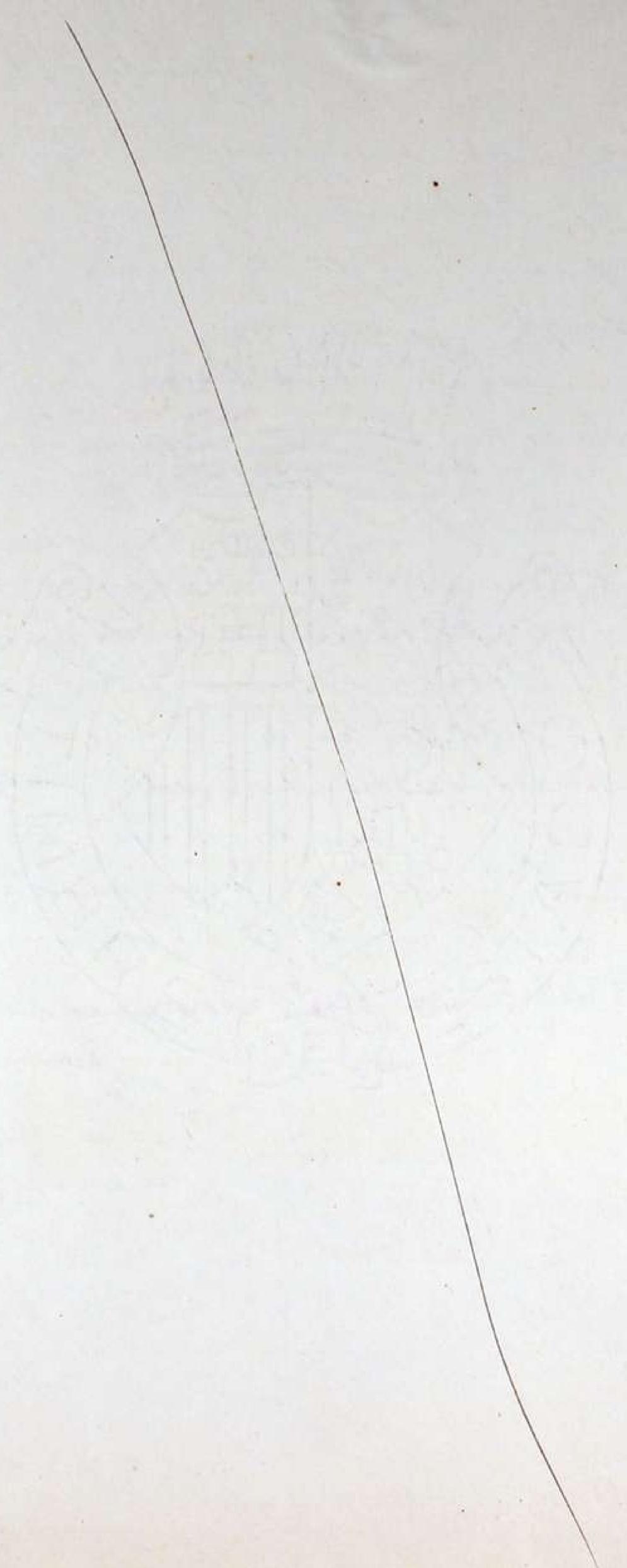
Perteneció a la U. G. F. en cuya sociedad desempeñó el cargo de Cajero excitando algo a los obreros y atacando duramente a los patronos.

Y para que conste y surta sus efectos, expido el presente en Utebo a veinte de Octubre de mil novecientos treinta y ocho

El juez municipal

Antón Astador





12

AUTO.- Zaragoza á veintisiete de Octubre
de mil novecientos treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.
La anterior carta orden cumplimentada por el Juzgado Municipal de
Utebo unase al expediente de su razon;y

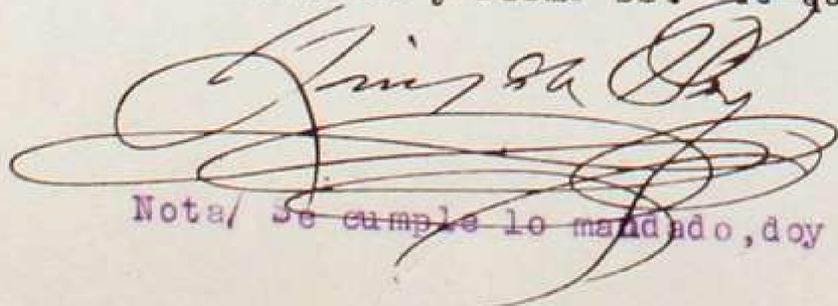
RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar
administrativamente la responsabilidad civil que se deba exi-
gir a **Justo Barbe del Rio, vecino de Utebo.....**
responsabilidad directa ó subsidiaria, por acción ú omisión
de daños y perjuicios de todas clases ocasionados directamen-
te ó como consecuencia de su oposición al triunfo del Movi-
miento Nacional; habiéndose recibido información testifical
y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y **Juzgado Mu-
nicipal de la vecindad del inculpado.**

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se des-
prende la existencia de indicios racionales de culpabilidad
contra el referido encartado, por lo que procede decretar
el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la
norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la
Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

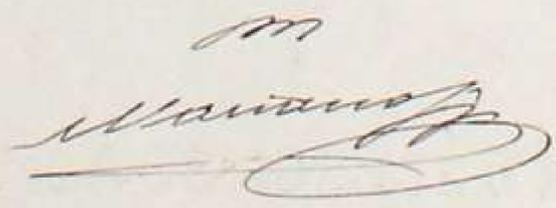
El Sr. D. **Luis de Paz y Rodrigo.....** Juez instructor
de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decre-
ta el embargo de bienes del inculpado **Justo Barbe del Rio**

para responder civilmente de los daños ó perjuicios de todas
clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuen-
cia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, si en
su día, se declarase exigible administrativamente al mismo,
dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este
auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligen-
cias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.-



Nota/ Se cumple lo mandado, doy fe.





Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text, possibly bleed-through from the reverse side of the page.

Faint, illegible text at the bottom of the page, possibly bleed-through.

13

Providencia Juez / Zaragoza ocho de Marzo de mil novecientos
 Sr. de Paz. / treinta y nueve. Tercero Año Triunfal.
 ===== / Dada cuenta con este expediente y hallandose
 terminado y de conformidad con lo prevenido en la Ley de nueve de
 Febrero ultimo elevese a la Superioridad con respetuosa comuni-
 cacion y previo el oportuno resumen.
 Lo mando y rubrica S.S.º doy fe.

R/

Don Luis de Paz y Rodrigo, Juez de Instruccion del Juzgado numero
 dos de esta Ciudad designado para la instruccion de este expedien-
 tiene el honor de practicar el siguiente

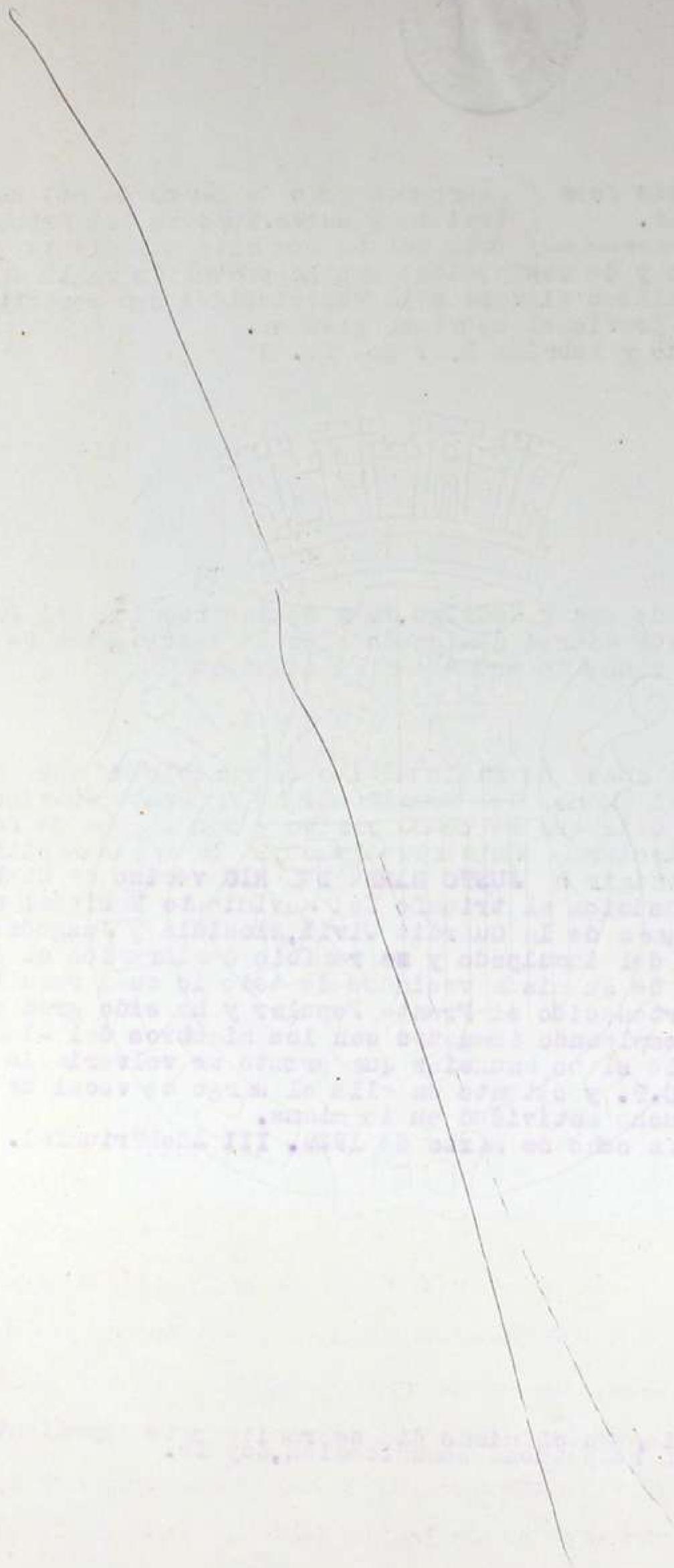
RESUMEN.

Con fecha nueve de Julio ultimo se recibio en este Juzgado comuni-
 cacion del Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incau-
 taciones de la que se acuso recibo y con la que se formo expedien-
 te para declarar administrativamente la responsabilidad civil que
 se deba exigir a JUSTO BARBE DEL RIO vecino de Utebo como consecuen-
 de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional al que se aporta-
 ron informes de la Guardia Civil, Alcaldia y Juzgado Municipal de la
 vecindad del inculpaado y se recibio declaracion al inculpaado y a dos
 testigos de su misma vecindad de todo lo cual resulta que dicho suje-
 to ha pertenecido al Frente Popular y ha sido gran propagandista del
 mismo y empleando amenazas con los miembros del Sindicato de riegos
 y no hacia si no anunciar que "pronto se volveria la tortilla", ingreso
 en la U.G.T. y ostento en ella el cargo de vocal de su directiva mos-
 trando mucha actividad en la misma.

Zaragoza ocho de Marzo de 1939. III Año Triunfal.

Diligencia/ En el mismo dia se remite a te expediente a la Superio-
 ridad con respetuosa comunicacion, doy fe.

1871



Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción

Número 003

ZARAGOZA

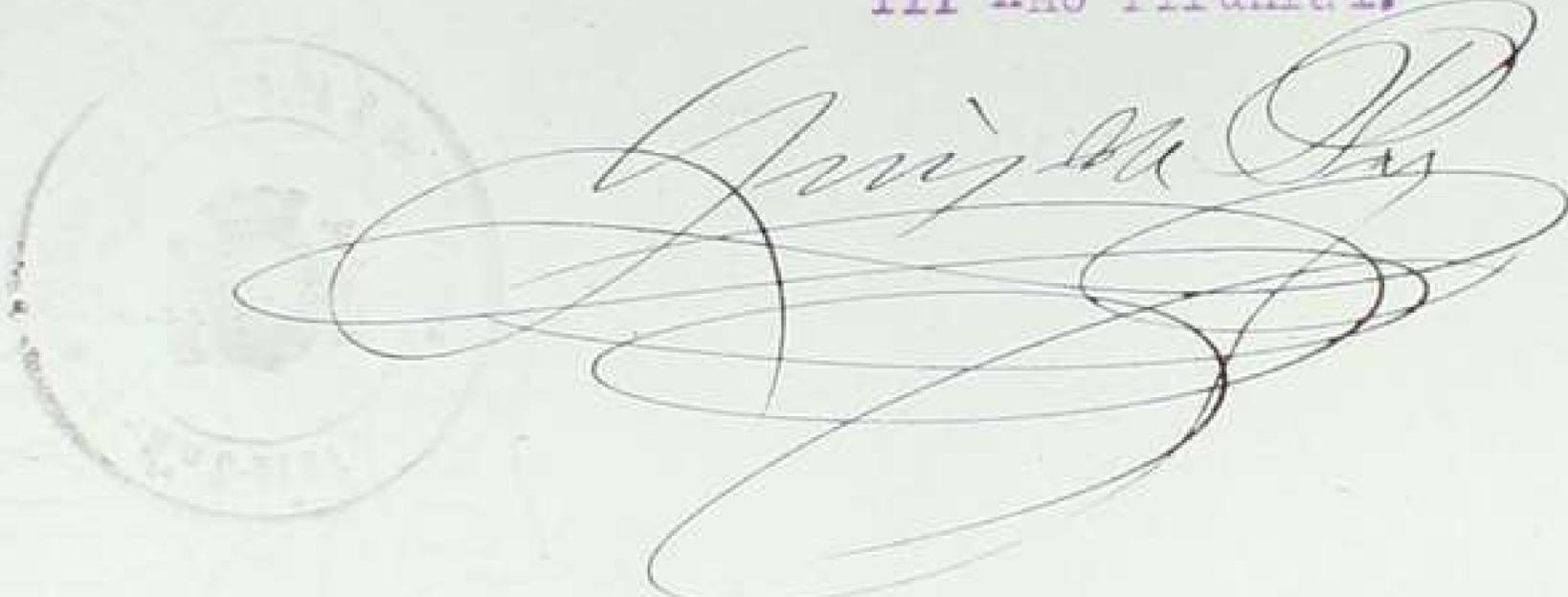
Excmo. Sr.

14

En virtud de lo prevenido en la Ley de nueve de Febrero último, tengo el honor de elevar a V.E. el adjunto expediente instruido en este Juzgado contra Justo Barbe del Rio vecino de Utebo por hallarse terminado.

Dios gue a V.E. muchos años.
Zaragoza 8 de Marzo de 1939.

III Año Triunfal.



Excmo. Sr. Presidente de la Junta Provincial de Incautaciones.

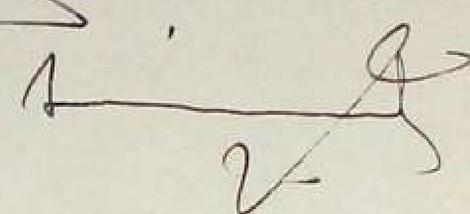
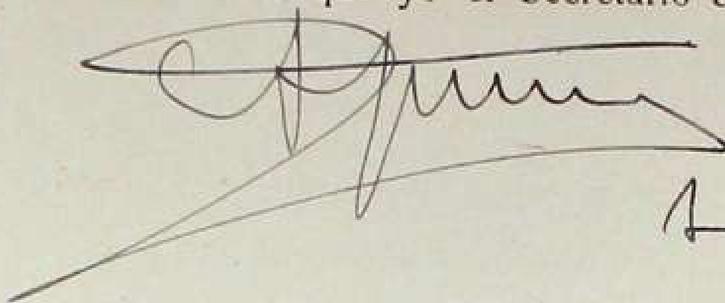


15

Providencia.—Zaragoza veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Por recibidas las precedentes diligencias tramitadas por el Juez instructor designado y pasan a estudio y resolución de esta Comisión, al efecto de emitir el informe a que se refiere el apartado f) de las Normas publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de fecha 11 de Enero de 1937, hecho lo cual elévese el expediente original al ~~Excmo. Sr. General de la 5.ª Región Militar~~ ^{Tribunal regional de responsabilidad política.} para dictar el acuerdo definitivo procedente.

Así lo acordó la Comisión de que yo el Secretario certifico.



I N F O R M E

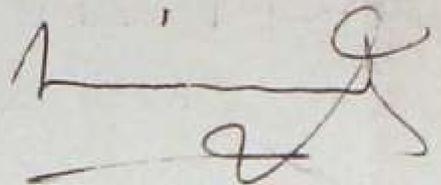
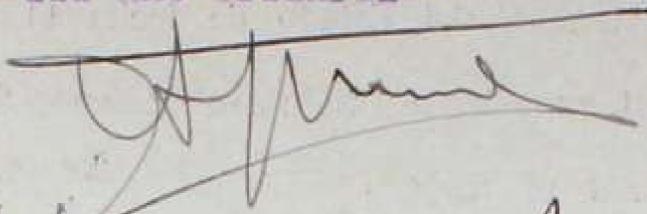
Esta Comisión provincial, cumpliendo lo dispuesto en la Norma f) de las publicadas en el *Boletín Oficial* del Estado de 11 de Enero de 1937, en relación al expediente instruido contra Justo Barbé del Río, de Utebo, tiene el honor de informar lo siguiente:

que de lo actuado en el expediente se deduce que dicho inculpado era de ideas extremistas, afiliado a la U.G.P. en cuyo Comité Directivo desempeñó el cargo de Cajero, siendo muy significado por sus campañas contra los propietarios y a favor del Frente Popular, con lo que contribuyó a ocasionar la situación que provocó el Alzamiento Nacional.

Se halle incurso por tanto el inculpado en los casos b) y 1) del artículo 49 de la Ley de 9 de Febrero último, sin que concurren circunstancias modificativas de su responsabilidad, y procede por ello imponerle la sanción que el Tribunal regional estime pertinente entre las señaladas en el artículo 52 de la mencionada Ley.

El Tribunal, no obstante, con más acertado criterio resolverá lo que estime más conveniente al interés nacional.

Zaragoza veintisiete de Marzo de mil novecientos treinta y nueve. -III Año Triunfal-



Diligencia.- En de de 1.939 se elevan estas diligencias acompañadas de atento oficio al Sr. Presidente del Tribunal regional; doy fé.





PROV. INDICIA.- Zaragoza a veinticuatro de Junio de mil novecientos
S.S. cuarenta y cuatro.

Hillaruelo
Tejada
Barroeta

----- Comunicase el presente expediente al Ministe-
rio Fiscal para que informe lo que estime procedente.

Lo acordaron los Señores del margen y firma el
Sr. Presidente de que certifico.

[Handwritten flourish]

[Handwritten signature]

Diligencia.- Seguidamente se cumple lo mandado.-Certifico.

[Handwritten signature]



Don Agustín María Sierra Pomares, Licenciado en Derecho, Secretario de Sala de la Audiencia Territorial de Zaragoza;

CERTIFICO: Que con fecha 20 de abril último, se ha recibido un telegrama del tenor literal siguiente:

«Agza Madrid 19/054 235 18 2030 = Presidente Tribunal Nacional Responsabilidades Politicas al Presidente Audiencia Provincial = Interese remita urgentemente a esta Presidencia en paquetes correo certificado expedientes responsabilidades politicas pendientes resolución esa Audiencia cualquiera que sea estado tramitación salvo aquellos que hayan sido resueltos por sentencia o sobreseimiento. Cada paquete acompañará relación duplicada de los expedientes que contenga con expresión de nombres de los encartados y fecha del envío autorizada relación por el Secretario y visada por V. I. Encarezco V. I. urgente servicio al que dará preferencia debiendo hallarse terminado plazo inferior treinta días rogándole acuse recibo telegráfico inmediatamente que reciba este despacho».

Así mismo certifico que por providencia a ese despacho telegráfico recaída con fecha 20 de abril último, se ha mandado que, con testimonio literal del preinserto telegrama, se dé cuenta con cada expediente de los que por dicha orden han de remitirse al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas.

Y siendo uno de los expedientes afectados por la expresada orden, *nº 5252, contra Justo Barbé del Rio de Utebo*

con el anterior testimonio y el expresado expediente, paso a dar cuenta a la Sala certifico.

Zaragoza a *7* de mayo de 1945.

Providencia
Señores:
Millaruelo. - Presidente
Tejada |
Barroeta | Magistrados

Agustín Sierra Pomares

Zaragoza a *7* de mayo de 1945.

El expediente indicado en la anterior, comprendiéndolo en la oportuna relación que por duplicado se expedirá, quedando otro ejemplar de la relación en justificación del envío unido al cumplimiento de la orden telegráfica, remitase como en ella se manda al Tribunal Nacional de Responsabilidades políticas en paquete certificado.

Lo acuerdan los señores anotados al margen y lo rubrica el Sr. Presidente certifico.

Agustín Sierra Pomares



Faint, illegible text, likely bleed-through from the reverse side of the page.

COMISION LIQUIDADORA
DE
RESPONSABILIDADES POLITICAS

Rollo núm. 23942

Responsable

Justo Barbe' del Rio

(Al contestar cítese la referencia)

Devuelvo a V. S. el expediente seguido contra el inculpado anotado al margen, comunicándole que en el mismo se ha dictado por esta Sala AUTO DE SOBRESEIMIENTO PROVISORIAL, fecha 17-4-45 que ha quedado firme por no haberse interpuesto recurso por el Ministerio Fiscal, debiendo por V. S. acordarse:

- 1.º Que se notifique al interesado.
- 2.º Que se publiquen los edictos prevenidos para estos casos.
- 3.º Que se dejen sin efecto las medidas precautorias adoptadas, incluso el nombramiento de administradores, interventores, etc.
- 4.º Que se cancelen las anotaciones preventivas, si se hubieren producido y todas cuantas diligencias estuvieren acordadas por virtud de las prescripciones de la Ley de 27 de Septiembre de 1940.
- 5.º Que se devuelvan los bienes intervenidos a los interesados, así como los productos líquidos de los mismos.

Sírvase V. S. cumplimentar esta orden con la urgencia posible, dado el carácter preferente de esta jurisdiccion, y dar cuenta a esta Sala de haberse ejecutado, acusando recibo de la presente y del expediente.

Dios guarde a V. S. muchos años.

Madrid, 8 de Junio de 1946

J. S. Amamego



Sr. Juez de Instrucción de

Zaragoza n.º 1



187
no de
12 junio 46

[Handwritten signatures and scribbles]

Providencia Juez Zaragoza catorce de junio de mil novecien-
Sr.de Vicente Tutor. tos cuarenta y seis.

Guardese y cumpla lo mandado en la orden que pre-
cede, de la que y expediente acompañado, se acusara recibo; notifi-
quese al expedienteado la resolucion dictada, publicandose los co-
rrespondientes edictos, sin que haya lugar a decretar la practi-
ca de otras diligencias por cuanto no fueron sujetos a traba bie-
nes de clase alguna de la pertenencia de dicho expedienteado.

Lo manda y firma SS^a doy fe.

E.

Ante mi

[Handwritten signatures]

Diligencia-En el mismo dia se acusa recibo y se expide orden a
Utebo, remitiendose edictos con oficios a los Boletines Oficiales
del Estado y de esta Provincia, doy fe.

[Handwritten signature]

En virtud de lo acordado en expediente de responsabilidades politicas seguido bajo el nº 5252, contra el vecino de ese pueblo Justo Barbe del Rio, dirijo a V. la presente a fin de notifique a dicho interesado que por auto dictado por la Comision liquidadora de responsabilidades politicas el 17 de julio de 1945, se acordo el sobreseimiento provisional de dicho expediente.

Sirvase devolverme la presente cumplimentada.

Dios guarde a V. muchos años.

Zaragoza 14 de junio de 1946.



Sr, Juez de Paz de UTEBO

PROVIDENCIA: Juzgado de Paz de Utebo a diez y siete de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.

Recibida la presente carta orden de la Superioridad, cumplimentese en la forma que se interesa y hecho que sea reportese.

Mandó y firma S. Sa de que doy fé.



Martin Picazas

Jose Garcia

NOYIFICACION: El mismo dia, yó el Secretario, notifiqué por lectura íntegra la presente carta orden y di\$ copia de la misma a Dã Juliana Aragües Biel, Va de Justo Barbé del Rio, por fallecimiento de este, y enterada no firma por no saber haciéndolo con el dactilar, de que certifico



Garcia

DILIGENCIA: Cumplimentada la presente, se reporta de que doy fé.

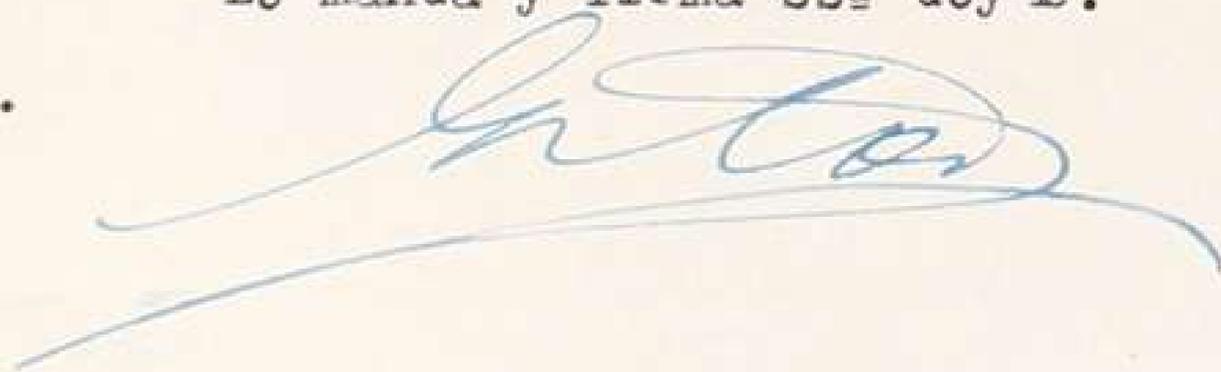
Garcia

Providencia Juez Zaragoza veinticuatro de junio de mil novecien-
Sr. de Vicente Tutor. tos cuarenta y seis.

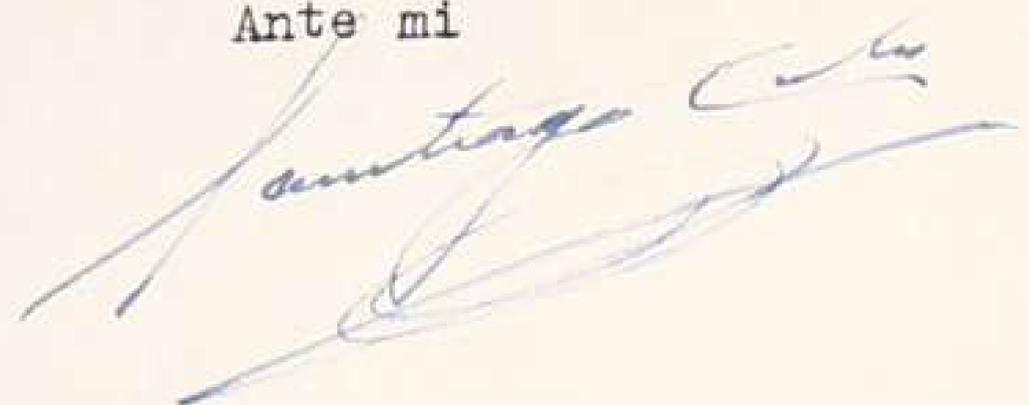
La anterior orden cumplimentada, unase al expediente
de su referencia.

Lo manda y firma S^{ta} doy f^e.

m.



Ante mi





211

5834/4

JUZGADO DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

NR DOS DE ZARAGOZA

EXPEDIENTE NR 5252

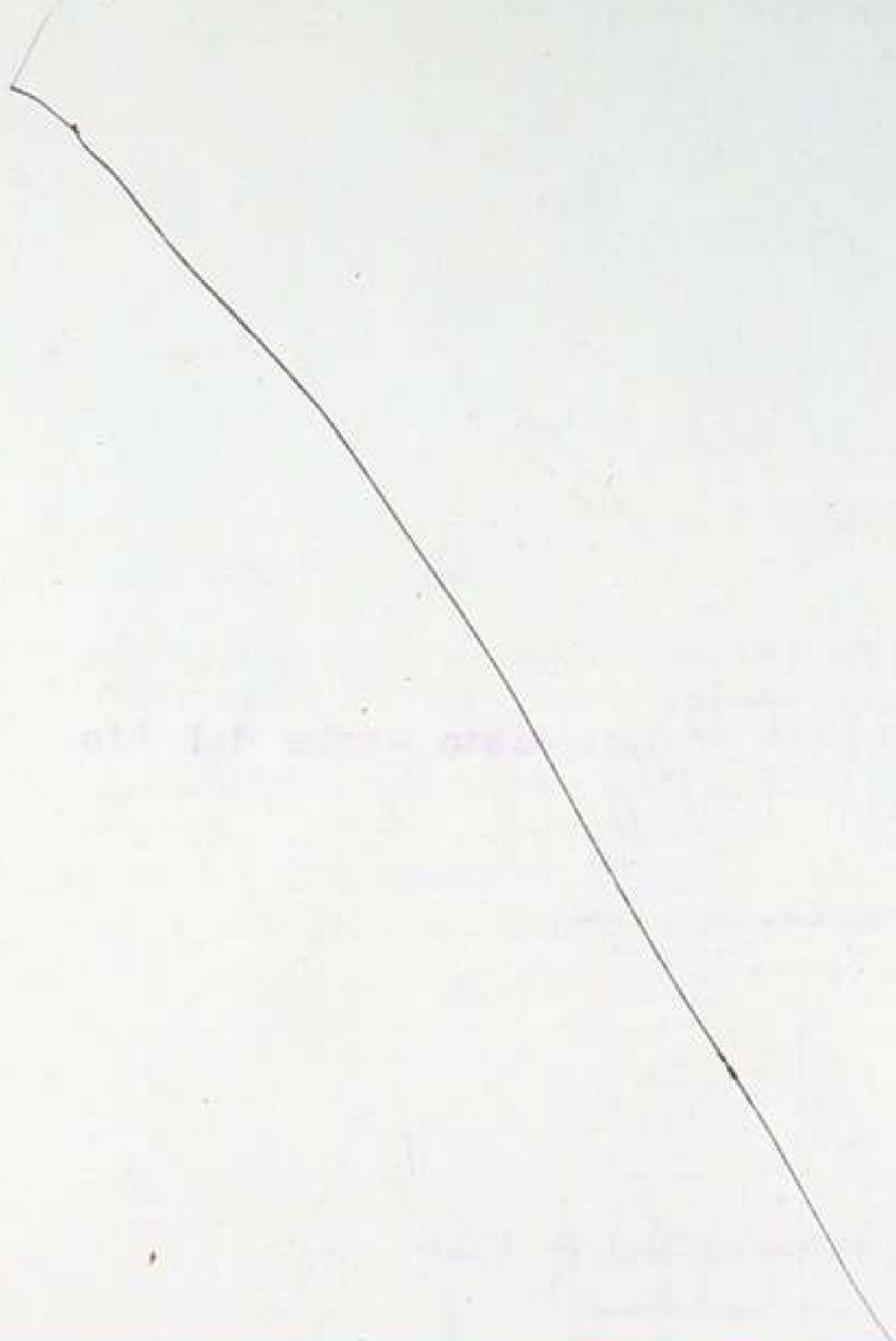
NR EN EL JUZGADO 423

AÑO 1938

RAMO DE EMBARCO DE
EXPEDIENTE

instruido por delegación de la Comisión Provincial de Incenta-
ciones para declarar administrativamente la responsabilidad que
se deba exigir al vecino de Utebo Justo Barbe del Rio
por su oposición al triunfo del Movimiento Nacional.

K.5,262,540.



Faint, illegible text at the top of the page, possibly bleed-through from the reverse side.

Don Santiago Calvo Lanaja, Secretario del Juzgado de Instruccion numero dos de e ta Ciudad designado para ña instruccion de este expediente.

Doy fe: que en expediente que se instruye con el nº 423 del año actual para de larar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Justo Barbe del Rio vecino de Utebo como consecuencia de su oposicion al triunfo del movimiento nacional. se la dicta- do el siguiente.

A U T O

Zaragoza. á veintisiete de Octubre de mil novecientos treinta y ocho. Tercero Año Triunfal.

La anterior carta or en cumplimentada por el Juzgado Municipal de Utebo, unase al expediente de su razon; y

RESULTANDO que este expediente se instruye para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Justo Barbe del Rio, vecino de Utebo..... responsabilidad directa ó subsidiaria, por accion ó omision de danos y perjuicios de todas clases ocasionados directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional; habiéndose recibido informacion testifical y aportado informes de la Alcaldía, Guardia Civil y Juzgado Municipal de la vecindad del inculpado.

CONSIDERANDO que de lo actuado en este expediente se desprende la existencia de indicios racionales de culpabilidad contra l referido encartado, por lo que procede decretar el embargo de sus bienes, de conformidad a lo dispuesto en la norma 3.ª, apartado d), de la Orden de la Presidencia de la Junta Técnica del Estado de 10 Enero 1937.

El Sr. D. Luis de Paz y Rodrigo..... Juez instructor de este expediente por ante mí el Secretario DIJO: Se decreta el embargo de bienes del inculpado Justo Barbedel Rio

para responder civilmente de los danos ó perjuicios de todas clases que hubiere ocasionado directamente ó como consecuencia de su oposicion al triunfo del Movimiento Nacional, si en su dia, se declarase exigible administrativamente al mismo, dicha responsabilidad civil. Y fórmese con testimonio de este auto, ramo separado para llevar a efecto el embargo y diligencias con el mismo relacionadas

Lo manda y firma SS.ª de que doy fé.- Luis de Paz.- P.H. Mariano Torrijos.- Rubricadas.

Y para que conste en cumplimiento a lo mandado y para la formacion del correspondiente ramo separado de embargo, exido el presente testimonio que firmo en Zaragoza fecha al principion indicada.

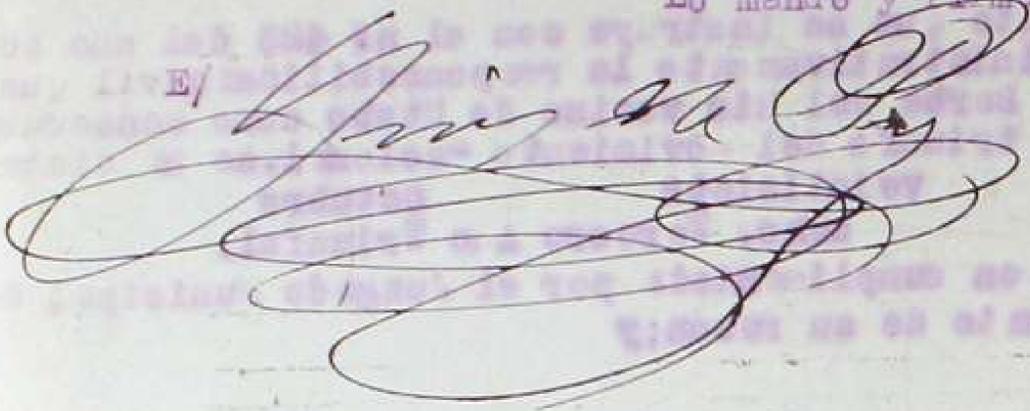
Handwritten signature of Mariano Torrijos.

PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PAZ

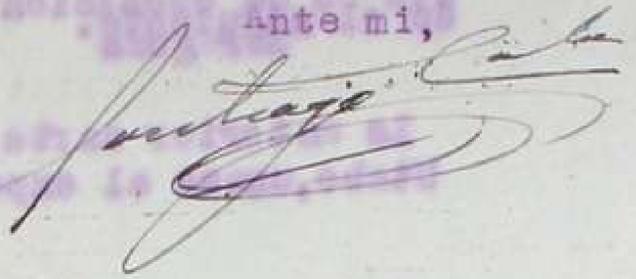
Zaragoza veintiocho de octubre de mil no-
vecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

Formado como ha sido éste reme separado, cúmplase lo acordado en el auto que se inserta en el precedente testi- monio, a cuyo fin, y para venir en conocimiento de los bie- nes que posea el expedientado, diríjase oficio al Sr. Admi- nistrador de Propiedades y Contribución Territorial, para que participe a éste Juzgado la contribución que por todos conceptos aparezca satisfacer el expedientado; expídase man- damiento al Sr. Registrador de la Propiedad de éste parti- do, a fin de que certifique de los inmuebles y derechos reales que figuren a nombre del mismo, y verificado todo ello se acordará.

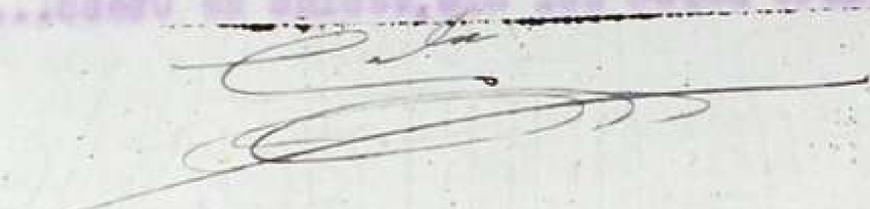
Lo mandó y firma S^o. doy fé.

E/ 

Ante mi,



NOTA/ Se cumple lo ordenado doy fé.



2

DON **LUIS DE PAZ Y RODRIGO**, Juez de Primera Instancia encargado del Juzgado número 003 de Zaragoza.

Por el presente el Sr. Registrador de la Propiedad de éste Partido expedirá a continuación certificación en relación donde conste, los bienes y derechos reales que consten inscritos en el registro a favor de **Justo Barbe del Rio, de Utebo** pues así lo tengo acordado en expediente instruido contra el mismo, por su oposición al triunfo del movimiento nacional.

Dado en Zaragoza a **veintiocho** de **octubre** de mil novecientos treinta y ocho III Año Triunfal.

E/

[Handwritten signature of Luis de Paz y Rodrigo]

EL SECRETARIO.

[Handwritten signature of the Secretary]





Registrador de la Propiedad de esta Capital
y su partido judicial.

Certifico: Que cumpliendo con lo ordenado en el man-
damiento que antecede, librado por el Juzgado de primera instancia
número 207 de los de Zaragoza, he examinado los Indices de per-
sonas a nombre de Justo Barbe del Rio,

y de ellos *no resulta* que desde el día primero de Enero de mil
ochocientos sesenta y tres, tenga dicha *persona* inscritos a
su favor bienes inmuebles, ni derechos reales de ninguna clase; no
pendiendo de despacho título alguno en que los adquiera.

Y con relación a dichos Indices y al Diario, libro la presente
en Zaragoza, a tres de Noviembre de mil no-
vecientos treinta y ocho.



Sebastian Montero

Don Sebastian Montero Fison,

Honorarios 27 p^{tas}, 50 centos, n^{os} 12 y 19 aranceles.



Directorio de la Propiedad de esta Capital
de la Provincia Judicial





4

ADMÓN. DE PROPIEDADES
Y CONTRIBUCIÓN TERRITORIAL
DE LA
PROVINCIA DE ZARAGOZA



*Examinados los amillaramientos
y la matrícula de Industrial de esta
Capital, no aparecen como contri-
buyentes por dichos conceptos los
individuos anotados al margen.*

Justo Barbe del Rio

aparece en el repartimiento

de rústica de Utebo con un

liquido por rústica de 64,19 pts;

por peonaria de 109,28 pts. y

una contribución anual de 42,92 pts.

*Lo que comunico a V. S., contes-
tando a su comunicación 28-10-938*

Dios guarde a V. S. muchos años.

Zaragoza 3 de noviembre

de 1938 III Año Triunfal.

[Firma manuscrita]



Sr. Juez del Juzgado de Instrucción nº 2

IMPRENTA PARDOS - ZARAGOZA



PROVINCIA DE ZARAGOZA
Y CONTRIBUCION TERRITORIAL
EXAMEN DE PROPIEDADES

PROVIDENCIA JUEZ !
 SR DE PAZ !

Zaragoza quince de noviembre de mil novecien-
 tos treinta y ocho III Año Triunfal.

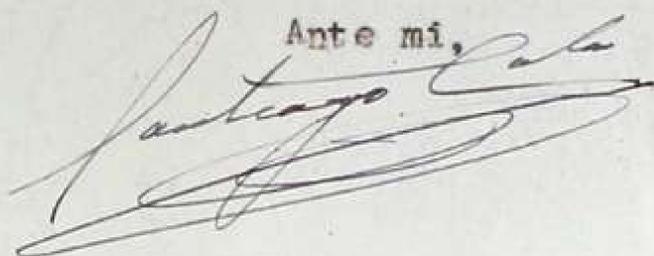
Los anteriores oficio y mandamiento cumplimentado, tran-
 se al ramo de embargo de su razón; diríjase carta-orden al Juzga-
 do Municipal de Alfajarín, para que lleve a efecto el embargo de
 bienes del inculpaado procedien o a su depósito o administración,
 y tasame pericialmente su valor y probable rendimiento, siendo ex-
 tensiva dicha carta-orden para que averigüe el número de personas
 de la familia del expedientado que se hallen a su cuidado y paren-
 tesco que les una al mismo; y hágase (saber) constar en dicha carta-
 orden para que pueda servir de pauta al inferior, lo que respecto
 a bienes del inculpaado aparece del diligenciado precedente.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

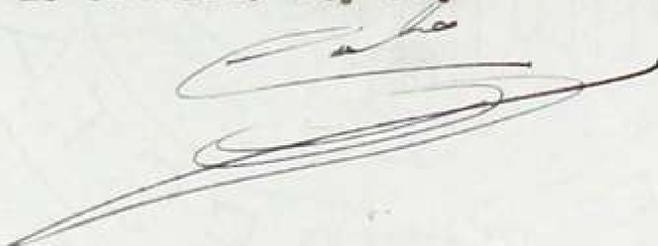
M/

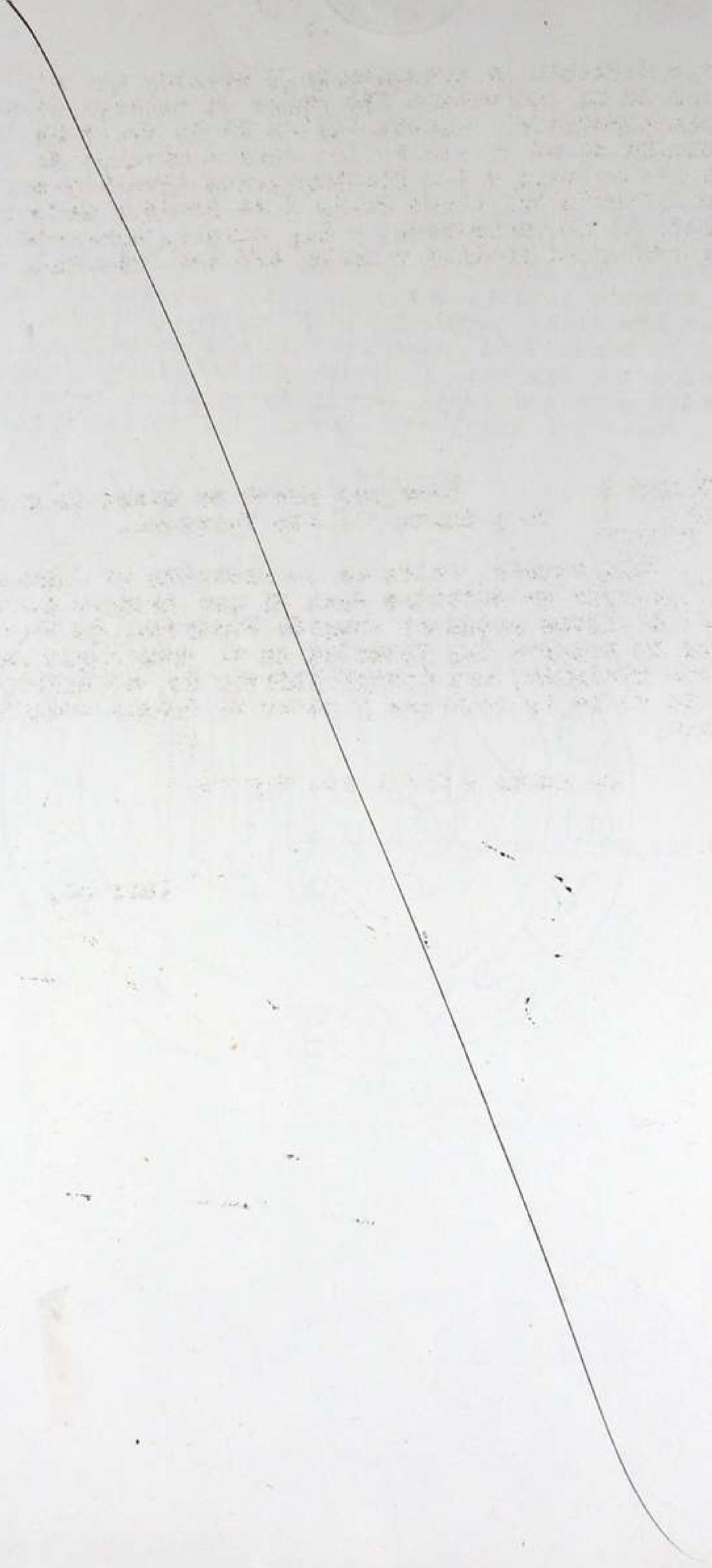


Ante mi,



NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.





DILIGENCIA.- Mediante la presente hago constar que al buscar entre los papeles de mi Secretaria los ramos de embargo de expedientes seguidos con arreglo al Decreto-Ley de 10 de enero de 1937 con el fin de dar cuenta de su estado al Sr. Juez a efectos de acordar lo procedente con arreglo a las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha 9 de febrero último, he hallado trasapelado el presente ramo; y doy cuenta. Zaragoza ocho de marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal. Doy fé.

PROVIDENCIA JUEZ !
SR DE PAZ !

Zaragoza nueve de marzo de mil novecientos treinta y nueve III Año Triunfal.

Dada cuenta, ocide en lo sucesivo el Secretario que refrenda de no incurrir en defectos como el que resulta de la anterior diligencia; dirijase orden al Juzgado Municipal de Utebo, a fin de que en término de segundo día devuelva en el estado que mantenga la que se le tiene dirigida, con apercibimiento de ser corregido con imposición de multa si no lo verifica y pasar el Agente Judicial a recogerla a su costa.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

H/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

M. 24813



GOBIERNO DE ARAGON

JUZGADO DE INSTRUCCIÓN

Nº 103

==

En el ramo de embargo del expediente que instruyo para declarar administrativamente la responsabilidad civil que se deba exigir a Justo Barbe del Rio.

Expediente

Num. 423

Debe averiguarse tambien el número de personas de la familia del expediente que se hallen a su cuidado y parentesco que les una legítimo.

como consecuencia de su oposición al triunfo del Movimiento Nacional, dirijo a V. la presente para que proceda al embargo de bienes del inculpado por el orden del art. R447 de la ley de Enjuiciamiento civil, cuidando escrupulosamente de no sujetar a la traba otros bienes que los que pertenezcan exclusivamente al mismo, averiguando cuales posea por medio de información testifical y certificación de la Alcaldía, designando Depositario ó Depositario-administrador según sean bienes muebles, inmuebles, frutos ó rentas, y tasándose por peritos su valor y probable rendimiento. Verificado el embargo se hará saber al inculpado ó parientes mas próximos, así como a las personas en cuyo poder se hallen los bienes, para que puedan utilizar los derechos que concede el art. 11 del Decreto - Ley del Gobierno del Estado de 10 Enero de 1937 y norma sexta de las contenidas en la Orden de la Junta Técnica del Estado de la misma fecha.

Dios gue. a V. muchos años.

Baragoza a 15 de noviembre 1937
III Año República.

Sr. Juez Municipal de UTEHO

(Ojo a la vuelta)

GOBIERNO DE ARAGON



Aparece en rústica con un líquido imponible de 64,19 pts. y por pecuaria de 109,38, y con una contribución anual de 42,92 pts.

Providencia Atebo diez de
marzo de mil novecientos treinta

y nueve.

Visto lo dispuesto por la ley de nueve de febrero último sobre incautaciones por delitos políticos devuelva se la presente en este estado a los efectos procedentes

Lo mando y firma S S: que

doz. fe'

Antolín Cortés

José García



J

Juzgado de 1.ª Instancia e Instrucción
Número DOS
de
ZARAGOZA

A fin de poder dar cumplimiento a lo prevenido en las disposiciones transitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha 9 Febrero último, sirvase V. remitir a éste Juzgado en el estado que mantenga y en término de segundo día la carta orden que se le dirigió con fecha 15 de Noviembre último para embargo de bienes del expediente que al margen se expresa; apercibiéndole que de no verificarlo será corregido disciplinariamente con imposición de multa y se personará en ese pueblo el Agente Judicial a recogerla a su costa.

Jueto Barba del Rio

Dios guarde a V. muchos años.
Zaragoza 9 de Marzo de 1939 III
Año Trigésimo.



[Handwritten signature]

sr. Juez Municipal de UTERQ

M. 7,986,463

Nota

*Permitida el día diez
del actual*

García

[Signature]

9

PROVINCIA JUEZ I
SR DE PAZ I

Zaragoza *veintiocho* de marzo de mil novecien-
tos treinta y nueve III Año *trunfal*.

La anterior *carta-orden* únase al ramo de embargo de
su referencia; y atendido lo que previenen las disposiciones tran-
sitorias de la Ley de Responsabilidades Políticas fecha nueve de
febrero último, elévese el presente a la Comisión Provincial de
Incentaciones a los efectos oportunos.

Lo mandó y firma SS. doy fé.

M/

Ante mi,

NOTA.- Se cumple lo ordenado doy fé.

17. 10. 1943



- Pa-1 -